



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

**PROTOCOLIZACION DE LOS
DOCUMENTOS RELATIVOS A LA
COMPAÑIA DE NACIONALIDAD
ESPAÑOLA FRUTAS CERDAN S.A.- -**

**CUANTIA: INDETERMINADA.X-X-X-
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-**

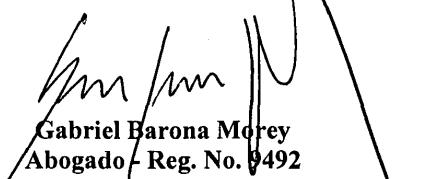
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dr. Marcos Díaz Casquete". It is positioned above a large, diagonal black line that extends from the bottom left towards the top right of the page.

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar los siguientes documentos relativos a la compañía de nacionalidad española FRUTAS CERDAN S.A., que serán utilizados en el trámite de domiciliación de la referida sociedad en la República del Ecuador:

- 1.- Escritura pública Complementaria, Ampliatoria, Aclaratoria y Rectificativa de la compañía FRUTAS CERDAN S.A.
- 2.- Copia de Pasaporte y visa del señor Emilio Ríos Martínez.

Atentamente,


Gabriel Barona Morey
Abogado - Reg. No. 9492
C.A.G.

01/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS OFICIALES



9T6644017

0,15 €

NÚMERO MIL CIENTO VEINTITRES

ESCRITURA COMPLEMENTARIA, AMPLIATORIA,
ACLARATORIA Y RECTIFICATIVA

En Valencia, mi residencia a diecisiete de junio del año dos
mil diez.

Ante mí, JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ, Notario del
Ilustre Colegio de Valencia.

COMPARECE

DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA, mayor de edad,
casado, industrial, vecino de El Puig (Valencia), Urbanización Play
Puig dos les Villes, número 17 y con D.N.I./N.I.F. número
22.654.479-P.

Las circunstancias personales constan de sus manifestaciones.--

Le identifico por su reseñado documento de identidad, que me
exhibe, fotocopia con el original exhibido incorporo a esta matriz.-----

INTERVIENE

Como Administrador Único, cuyo cargo asegura vigente, en
nombre y representación de la mercantil **FRUTAS CERDAN, S.A.**,
con domicilio en Mercovasa, puestos 57 y 58, de 46.540, El Puig
de Santa María (Valencia), siendo su C.I.F. **A-46133526**;



constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Ramón Herrán de las Pozas, el día 2 de noviembre de 1.979; habiendo adaptado sus estatutos a la legalidad vigente, mediante escritura autorizada ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes el 24 de junio de 1.992 e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 3.888 general, folio 175, hoja V-16.320, inscripción 7^a. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Administrador Único para el que ha sido reelegido en Junta General Extraordinaria y Universal el 21 de mayo de 2007, elevada a público en escritura otorgada ante mí, el día 11 de junio de 2.007, número 1.179 de protocolo que causó inscripción 13^a en la hoja de la sociedad. -----

Copia autorizada y debidamente inscrita de la misma, me ha sido exhibida. -----

Y se halla especialmente facultado para el presente otorgamiento por acuerdo de la Junta General y Universal de socios de la sociedad en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010, elevada a público en escritura otorgada ante mí el día 29 de marzo de 2.010, número 525 de protocolo que por la presente se subsana. - ✓

01/2010

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS OFICIALES



9T6644016



Me asegura el compareciente que su nombramiento no le ha sido suspendido, revocado ni limitado y que no ha perdido su eficacia por causa alguna; y no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.

En consecuencia, hago constancia expresa de que el citado Administrador Único, dada la representación orgánica que ostenta tiene facultades suficientes para este otorgamiento.

Según interviene, tiene, a mi juicio, capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta **ESCRITURA COMPLEMENTARIA, AMPLIATORIA, ACLARATORIA Y RECTIFICATIVA**; y, a tales efectos,

EXPONE Y OTORGA

I.- Que la entidad que representa, "FRUTAS CERDAN, S.A.", otorgó las siguientes escrituras:

- Escritura de poder especial autorizada por Don Javier Máximo Juárez González, de fecha 4 de marzo de 2.010, con número 380 de su protocolo.

- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada por Don Javier Máximo Juárez González, de fecha 29 de marzo de 2.010, con número 525 de su protocolo.



- Acta de manifestaciones autorizada por Don Javier Máximo Juárez González, de fecha 20 de abril de 2.010, con número 646 de su protocolo.

II.- Que mediante la presente la entidad "FRUTAS CERDAN, S.A.", COMPLEMENTA, AMPLIA, ACLARA Y RECTIFICA, en su caso, las citadas escrituras, en los siguientes términos:

PRIMERO.- CON RELACIÓN A LA ESCRITURA DE PODER ESPECIAL DE FECHA 4 DE MARZO DE 2.010, CON NÚMERO 380 DE PROTOCOLO.

Se incorpora mediante la presente una facultad especial y expresa, que se inserta en la LETRA C) de los actos y FACULTADES otorgados en dicha escritura de poder especial, quedando el párrafo que interesa con el tenor literal siguiente:

(...).

C) ORDEN JURISDICCIONAL Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de Juzgados y tribunales de cualquier grado y jurisdicción, Ministerios y sus Direcciones Generales y Delegaciones Provinciales, Organizaciones Sindicales, Organismos y funcionarios de la

01/2010



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS OFICIALES



9T6644015



Administración Central, Provincial o Municipal o de las Comunidades

Autónomas, y, ante ellos, promover y seguir reclamaciones, expedientes, juicios y causas, por todos sus trámites e incidencias, consintiendo resoluciones, desistiendo de instancias, presentando recursos y apelaciones y pidiendo la ejecución de sentencias, y, en general, realizando ante dichos organismos todas las gestiones que estime convenientes para la sociedad, pudiendo absolver posiciones en confesión judicial, confiriendo los oportunos poderes de representación procesal con las facultades usuales para tal ejercicio.

Podrá también especialmente contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la compañía, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 415 de la Ley de Compañías.

En todo lo demás que no resulte expresamente modificado por el otorgamiento de esta escritura pública, quedará subsistente y en pleno vigor en todos sus términos la referida escritura de poder especial.

**SEGUNDO.- CON RELACIÓN A LA ESCRITURA DE
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE FECHA
29 DE MARZO DE 2.010, CON NÚMERO 525 DE PROTOCOLO.**

TAN SOLO en cuanto al contenido de la certificación allí



incorporada se refiere, que queda sustituida por la que en este acto me entrega e incorporo a esta matriz, expedida por el Administrador Único de la sociedad, el aquí compareciente, DON JOSE VICENTE CERDAN GARCIA, cuya firma conozco y legitimo, quedando vigente y en pleno vigor el contenido de la referida escritura y la legitimación de firmas ahí efectuada.

**TERCERO.- CON RELACIÓN AL ACTA DE
MANIFESTACIONES DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2.010, CON
NÚMERO 646 DE MI PROTOCOLO.**

Se modifica mediante la presente, la cantidad de la aportación económica para la creación de una cuenta de integración de capital en la República de Ecuador establecida en el acta, quedando el párrafo que interesa con el tenor literal siguiente:

".- Que en nombre y representación de la sociedad "FRUTAS CERDAN, S.A.", cuyas circunstancias han quedado establecidas en la intervención de esta escritura, deja constancia por la presente y al efecto manifiesta que dicha sociedad, MEDIANTE PERSONA AUTORIZADA Y CON PODER SUFICIENTE, VA A REALIZAR UNA APORTACIÓN ECONÓMICA DE 2.000 DOLARES USA, PARA LA CREACIÓN DE UNA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, EN

01/2010



9T6644014

LA REPUBLICA DE ECUADOR. -----

Acepto el requerimiento dejando constancia de las anteriores manifestaciones." -----

Quedando vigente y en pleno vigor, en lo no modificado por la presente, el contenido de la referida escritura. -----

ASI LO DICE Y OTORGA. -----

Y yo, el Notario hago las reservas y advertencias legales. --

Leo al compareciente, por su elección, el contenido íntegro de esta escritura, después de que le advierto del derecho que tiene de leerla por si. -----

Se ratifica, presta, su consentimiento y firma conmigo, el Notario. -----

De identificar al compareciente por su documento de identidad reseñado, de que su consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en lo pertinente de todo lo contenido en este instrumento que redacto en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres siguientes en orden correlativo, de la misma serie, DOY FE. -----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3º - Ley 8/1.989- de 13-04-89.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

Está la firma del compareciente. Signado. JAVIER MAXIMO
JUAREZ GONZALEZ. Rubricado y sellado. _____



SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS



9T6644013

01/2010



DON JOSÉ VICENTE CERDÁN GARCÍA, Administrador
Único de la sociedad FRUTAS CERDÁN, S.A.

CERTIFICO ✓

Que en el Libro de actas de la sociedad figuran los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de accionistas de la sociedad, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010 e incorporadas al acta de la que resulta lo siguiente:

- La Junta se celebró en el domicilio social, sin necesidad de previa convocatoria, por concurrir la totalidad de los accionistas titulares del cien por ciento del capital social, por lo que quedó válidamente constituida para tratar cualquier asunto con la concurrencia y firma en el acta, en la lista de asistentes, de los accionistas titulares del total capital social, quienes aceptaron su celebración por unanimidad.

- Se hallaba presente el Administrador Único de la sociedad.

- Se formuló el oportuno Orden del día que fue aceptado por unanimidad por los accionistas y cuyos puntos se corresponden con los acuerdos adoptados que se transcriben posteriormente.

Fueron designados, con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente y Secretario de la misma.

- Sin existir debate sobre los puntos aceptados como Orden del Día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad los acuerdos siguientes que se transcriben literalmente:

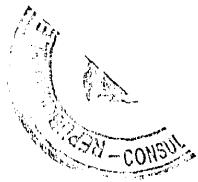
ACUERDOS ✓

PRIMERO.-

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

- La apertura de una sucursal en la República del Ecuador, para explotar directamente por la mercantil y por motivos comerciales.





✓ 2. El domicilio de la sucursal en la República del Ecuador estará ubicado en la provincia de Los Ríos, Cantón Ventanas, Parroquia Zapotal, recinto Pailón, con dirección domiciliaria en la finca bananera "El Bototillal", propiedad de la sociedad adquirida en la República del Ecuador a través de escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Ventanas, Provincia de los Ríos, con fecha 20 de febrero de 2.008, con el número 144 del registro, hojas 428 a la 430.

✓ 3. La cantidad asignada para la apertura de la sucursal en Ecuador es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,000.00)

Asimismo y para tal fin se apoderó a Don Emilio Ríos Martínez con D.N.I número 21.443.974-Q y Pasaporte español número AC 355045, en virtud de escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Valencia, Don Javier Máximo Juárez González, el 4 de marzo de 2.010, con el número 380 de protocolo, en la que se acordó autorizar al mismo para la representación legal de la sucursal de la empresa en Ecuador así como para la apertura de cuenta bancaria en Ecuador a nombre de la sociedad.

SEGUNDO.- Autorizar al Administrador Único de la sociedad para que pueda ejecutar y elevar a público los anteriores acuerdos, autorizándole especialmente para que otorgue, suscriba y firme cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

El acta de ésta sesión fue aprobada en la totalidad de los accionistas y firmada por el Presidente y Secretario.

Todo lo cual certifico, en El Puig de Santamaría (Valencia) a 18 de marzo de 2.010.

DON JOSÉ-VICENTE CERDÁN GARCÍA
Administrador Único

01/2010



9T6644012

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA MERCANTIL la libro en seis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cinco siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En VALENCIA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN VALENCIA

Presentada para autenticar la firma que antecede, el señor Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)

Javier Maximo Juarez González
en todas sus actuaciones.

Autenticación N°
Partida Arancelaria: III 15
Valor de la actuación: US\$ 50.00
Valencia,

GABRIEL MONJE PIERRO
CÓNSUL GENERAL EN VALENCIA



Apostille (ó Legalización única)
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

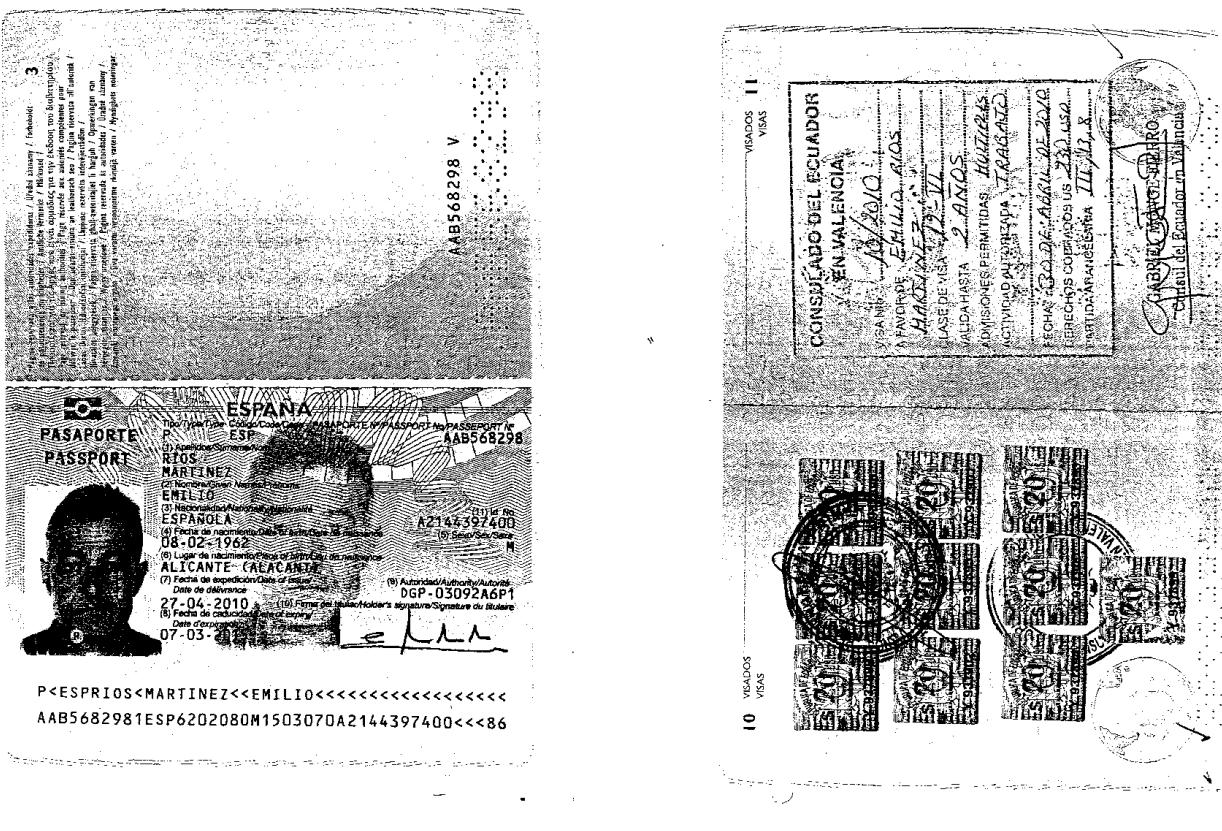
1.-Para: España

- 2.-Ha sido firmado por Javier Maximo
Juarez Gonzalez
- 3.-Actuando en calidad de Notario
- 4.-Se halla sellado/timbrado con su sello
- CERTIFICADO
- 6.-El 17 Junio 2010
- 7.-Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia
- 8.-Número: 007884
- 10.-Firma:

D. César Belda Casanova
Decano



Folio 6 -





NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

DILIGENCIA.- DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE,

Abogado, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Dieciocho

Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, protocolizo en

el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo.- Guayaquil,

veinticinco de Junio del año dos mil diez.-

✓

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que
sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su protocolización..-

A handwritten signature of "DR. MARCOS DIAZ CASQUETE" followed by "Notario Vigésimo Primero" and "Cantón Guayaquil".

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

✓

✓

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. **SC-IJ-DJCPT-E-G-10-0004696**, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil (E), el 15 de Julio del 2010, se tomó nota del permiso de operar en el Ecuador, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura de **PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA FRUTAS CERDAN S.A.**, otorgada ante mí, el 25 de Junio del 2010.- Guayaquil, diecinueve de Julio del dos mil diez.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



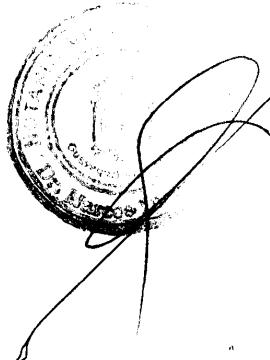
REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Basquero
NOTARIO

**PROTOCOLIZACION DE LOS
DOCUMENTOS RELACIONADOS A
LA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD
ESPAÑOLA FRUTAS CERDAN S.A... -**

**CUANTIA: INDETERMINADA.X-X-X-
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-
X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-**



Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar los siguientes documentos relativos a la compañía de nacionalidad española FRUTAS CERDAN S.A., que serán utilizados en el trámite de domiciliación de la referida sociedad en la República del Ecuador:

- 1.- Escritura pública de Constitución de la compañía FRUTAS CERDAN S.A.
- 2.- Estatutos de la sociedad FRUTAS CERDAN S.A.
- 3.- Escritura pública que contiene la última Reforma de Estatutos de la compañía.
- 4.- Escritura pública de Acuerdos Sociales que incluyen la decisión de domiciliar la compañía y autorizar al Apoderado, señor Emilio Ríos Martínez a efectuar tales actos.
- 5.- Escritura pública de Poder otorgado al señor Emilio Ríos Martínez.
- 6.-Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de la compañía FRUTAS CERDAN S.A. expedido por el Cónsul del Ecuador en Valencia, España-
- 7.- Certificado de Depósito Inicial por el valor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente,

Gabriel Barona Morey
Abogado - Reg. No. 9492
C.A.G



10/2009

2



9R4997466 ①



1A6874035

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA
ASIENTO 670 DIARIO 113
HORA 12:20 FECHA 23/07/92
NUMERO DE ENTRADA 92017145

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL,

DETERMINACION DE SUSCRIPTORES,

ADAPTACION DE ESTATUTOS,

Y CESE Y NOMBRAMIENTO DE

ORGANO DE ADMINISTRACION

Número mil cuatrocientos setenta y nueve.-

EN VALENCIA, a veinticuatro de junio de mil

novecientos noventa y dos.-----

Ante mí, ANTONIO BEAUS CODES, Notario de esta Capital y su Ilustre Colegio, -----

--- C O M P A R E C E : ---

DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, español, nacido el dia 30 de Octubre de 1.955, casado, del comercio, vecino de Valencia C.P. 46008 (Buen Orden, número 29). Con D.N.I. número 22.654.479. N.I.F. de igual número letra P. -----

Interviene en nombre y representación, como Administrador único, de la Compañía Mercantil "FRUTAS CERDAN, S.A.", domiciliada en 46008-Valencia, calle Buen Orden, 29, cuyo objeto social es la compraventa de frutos y productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y envasado y fabricación de zumos y conservas; constituida con duración indefinida por



escritura autorizada por el Notario que fué de Valencia, Don Ramón Herrán de las Pozas, en 2 de Noviembre de 1.979, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 898 general 562 de la Sección 3^a del Libro de Sociedades, folio 140, hoja número 5.602, inscripción 1^a. Con C.I.F. A-A-46/133526.-

La legitimación de Don José-Vicente Cerdán García para este acto resulta de su cargo y de las facultades conferidas por la Junta Universal de Accionistas celebrada el día 22 de Junio de 1.992, bajo la presidencia de Don José Cerdán Botella, y actuando como Secretario Doña Francisca García Segura, con asistencia de todos los socios, titulares del total capital social, en la que se tomaron los acuerdos que son objeto de la presente, tal como consta todo en la certificación expedida por el propio compareciente como Administrador único, y por Doña Francisca García Segura, como Secretario cesado del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente cesado, Don José Cerdán Botella, a la que va incorporado un ejemplar de los Estatutos, extendido en doce folios de la clase 8^a, serie OA, número 7.772.576 y los once siguientes en orden correlativo, que en este acto me entrega y dejo incorporada a esta matriz como

9R4997465

10/2009



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A6874036

parte integrante de la misma, legitimando sus firmas. --

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de aumento de capital social, determinación de suscriptores, adaptación de estatutos, cese y nombramiento de organo de administración, y a tal fin, en ejecución de los expresados acuerdos: -----

----- O T O R G A : -----

PRIMERO: Que deja elevados a públicos los acuerdos, tomados por unanimidad, de la Junta Universal de la Sociedad que representa, celebrada el día 22 de Junio de 1.992, por lo que: -----

1.- CAMBIO DE LAS ACCIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.- Quedan cambiadas las acciones á nominativas para mantener las limitaciones a su transmisibilidad y queda aumentado el capital social -con objeto de alcanzar el mínimo legal- en la suma de SIETE MILLONES DE PESETAS más, esto es hasta la suma de diez millones de pesetas, mediante la emisión de ciento cuarenta nuevas acciones nominativas de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una de éllas, numeradas correlativamente del sesenta y uno al doscientos inclusives. -----

Las nuevas acciones, emitidas en su



totalidad, han quedado íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento por los accionistas en uso de su derecho de suscripción preferente, en la forma que resulta de la certificación protocolizada. -----

El importe de dicho veinticinco por ciento de las nuevas acciones, o sea la cantidad de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, ha sido abonado por los suscriptores, en la proporción que a cada uno de ellos corresponde, e ingresado en efectivo en la Caja Social, por ingreso ya efectuado a nombre de la Sociedad en la cuenta corriente número 60.03362-68, - Banco Popular Español, sucursal El Puig. -----

El compareciente me acredita dicho ingreso con el correspondiente certificado que me entrega y queda unido a esta escritura matriz. -----

El desembolso del restante setenta y cinco por ciento del valor de las nuevas acciones se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos Sociales. -----

El compareciente, según obra, a los efectos oportunos hace constar que no se han impreso aún los títulos representativos de las acciones. -----



10/2009

9R4997464



1A6874037

2.- ADAPTACION DE ESTATUTOS, CESE Y

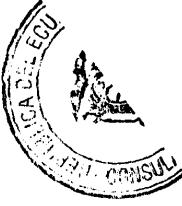
NOMBRAMIENTOS.- Como consecuencia del cambio de las acciones a nominativas y del aumento del capital social, y permaneciendo inalterada la denominación, el objeto social, la duración, el domicilio y con la sola variación del capital social que se acaba de formalizar, y la adoptar como órgano de administración un Administrador único, se modifican, por imperativo legal, los Estatutos de la Sociedad para adaptarlos a la legalidad que hoy rige para la misma y se refunden todos los estatutos en un solo texto que facilite su manejo y consulta. -----

Se cesa al hasta ahora órgano de administración. -----

y se nombra, por plazo de cinco años, al nuevo órgano de administración. -----

Todo ello en la forma que con detalle consta en la certificación que ha quedado unida a esta escritura y que se da aquí por íntegramente reproducida para evitar innecesarias repeticiones. -----

Yo, el Notario, hago constar que, a mi juicio, de la certificación incorporada se deduce el cumplimiento de todas las circunstancias necesarias para calificar de válidos los acuerdos elevados a



públicos por esta escritura. -----

SEGUNDO: INSCRIPCION PARCIAL. -----

Para el supuesto y a los efectos del artículo 63 del Reglamento de Registro Mercantil se solicita la inscripción parcial de esta escritura si no fuere posible la inscripción total de la misma. -----

TERCERO: El compareciente, según obra, ACEPTA Y APRUEBA esta escritura y sus efectos, SOLICITA su inscripción en el Registro Mercantil y ratifica su manifestación efectuada en la Junta de no estar incursio en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1.983, de 26 de Diciembre, de cuya contenido le informo y doy por reproducido, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y las condiciones fijadas en ella. -----

SOLICITUD FISCAL. - Se solicita la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales para el aumento de capital, acordado, para cumplir el mandato de las Disposiciones Transitorias del Texto Refundido en la Ley de Sociedades Anónimas, así como que se tenga en cuenta los demás beneficios de la disposición séptima de dichas transitorias. -----

Así lo ha dicho y otorgado ante mí. -----

Hago las reservas y advertencias legales; en

9R4997463

10/2009



CLASE 7a

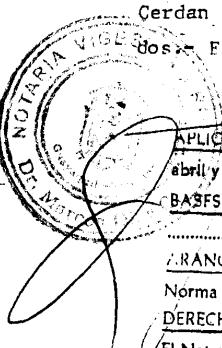


OA0901786

especial, la relativa a necesidad de inscripción registral de este instrumento y la obligación de presentación de la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en el plazo de treinta días hábiles.

Leída por mí esta escritura, a su elección, la ratifica y firma.

De todo lo cual, de conocer al compareciente y demás consignado en este instrumento público, extendido sobre cuatro folios de la clase 8^a, serie OA, números 7.772.591 y los tres siguientes en orden correlativo, yo, el Notario, doy fé.-r Don Jose-Vicente Cerdán García.- Signado: Antonio Beaus Codes.- Rubricados.- Está mi sello.



APLICACION ARANCEL - Disposición Adicional Tercera, Ley 8-1989, de 13 de abril y Norma General Novena Arancel.

BASIS DE CALCULO: 7.000.000 - 7.000.000

ARANCEL APPLICABLE: n.º 2-4.5-7

Norma General Octava

DERECHOS ARANCELARIOS: (sin I.V.A.) 127.750

El Notario: Antonio Beaus Codes.- Publificado.

CONCUERDA CON SU MATERIA. Y en Valencia, a nueve de Julio de mil novecientos noventa y dos, para la Entidad "Frutas Cerdán,



Sociedad Anónima", expido primera copia, sobre tres folios de clase 8^a, serie 1A, números 6.874.035, los dos siguientes y un pliego de clase 7^a, serie 0A, número 0.901.786, complementada con un Testimonio de los documentos incorporados, extendido sobre dieciseis folios de clase 8^a, serie 1A, números 6.874.039, los cinco siguientes, 6.874.047 y los nueve siguientes. Doy fé.-

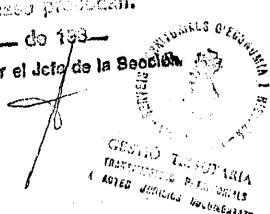


APOS.../...

El presente documento es una copia de la documentación que el licenciado JUAN PABLO FERNANDEZ alegado que el licenciado JUAN PABLO FERNANDEZ es su representante legal para el pago del impuesto de sucesiones y legados. La presentación de la documentación para comprobación en la Oficina de Hacienda para proceder a la liquidación o liquidación de lo que en su caso procedan.

Valencia, — de 14 JULIO 1992 do 1992

Por el Jefe de la Sección





9R4997462

10/2009



.../... TILLE:

FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del Instrumento público otorgado ante:

D. ANTONIO BEAUS CODES

Notario de VALENCIA

el día 24/06/1992 con el número 1479 de su protocolo.

**Apostille (ó Legalización única)**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

- 1.- País: España
El presente documento público
- 2.- Ha sido firmado por D. ANTONIO BEAUS CODES
- 3.- Actuando en calidad de NOTARIO
- 4.- Se halla sellado/timbrado con SU SELLO

CERTIFICADO

5.- En Valencia 6.- El 26 marzo 2010

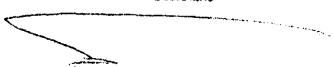
7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia

8.- Con el número 003789 / 2010

9.- Sellos/timbres:

10.- Firma:

D. Simeón Ribelles Durá
Secretario




1886/3

0W4710497



INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de este Provincia, tomo 3888 general 120 de la Sección General del Libro de Sociedades, folio 171 hoja número V-16320 inscripción 7^a

Honorarios
según minuta

Valencia a 11 de Septiembre de 1992

EL REGISTRADOR



Fdo: Carlos Javier Ortiz Calabuig

BASE: Declarada Capital N.º 2-23 - Inciso 2º D, 4º D. 3º Ley 6 / 1992

MINUTANIA: 13-6-2 13-224 | 13449

Tercio y nueve mil tres
Cientos setenta y ocho - Pta.

ADAPTADA A LA LEGISLACION
MIGRANTE SOBRE SUELDOS DE LA
CAPITAL (L. 10.000.000.000 - E. 1.000.000.000)
22 - DIC. - 89 - R.U.T.M. 08-29-010-33)

1A6874039



DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, como

Administrador único de la Compañía Mercantil "FRUTAS CERDAN, S.A." y DOÑA FRANCISCA GARCIA SEGURA, como Secretario cesado del Consejo de Administración,

CERTIFICAMOS: Que entre las Actas de la Compañía figura la de la Junta General Ordinaria celebrada con carácter Universal el día 22 de Junio de 1.992, y de la cuál, literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto, con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar los particulares siguientes:

-La Junta se celebró en Valencia, el día 22 de Junio de 1.992.

-La reunión tuvo lugar con la concurrencia y firma en el acta, en la lista de asistentes, de todos los socios de la Compañía, titulares del total capital social, quienes aceptaron, por unanimidad, su celebración con el carácter de Junta Universal de Accionistas.

-Fueron designados, con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente de la misma Don José Cerdán Botella, y Secretario Doña Francisca García Segura.

-Sin existir debate sobre los puntos





9R4997460

10/2009



aceptados como orden del dia y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad, los ACUERDOS siguientes que se transcriben literalmente:

PRIMERO.- Cambiar las acciones de al portador por nominativas, con la finalidad de mantener las limitaciones a su transmisibilidad, y aumentar el Capital Social -con objeto de alcanzar el mínimo legal- en la suma de siete millones de pesetas más, esto es hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS, mediante la emisión de ciento cuarenta nuevas acciones nominativas, de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del sesenta y uno al doscientos inclusives.

Las nuevas acciones, emitidas en su totalidad, han quedado integralmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento por los accionistas, previa renuncia de su derecho de suscripción preferente, en la forma siguiente:

Don José-Vicente Cerdán García, español, nacido el dia 30 de Octubre de 1.955, casado con Doña Elena Bayarri Salcedo, del comercio, vecino de 46008-Valencia (Buen Orden, número 29), con D.N.I. número 22.654.479 y N.I.F. de igual número letra P,





1A6874040



suscribe ciento treinta y seis acciones, las números del sesenta y uno al ciento noventa y seis, inclusives, cuyo total valor asciende a seis millones ochocientas mil pesetas, y aporta, para el dicho desembolso del veinticinco por ciento, la cantidad de un millón setecientas mil pesetas.

Don José Cerdán Botella, español, nacido el día 3 de Junio de 1.928, casado en separación de bienes con Doña Francisca García Segura, del comercio, vecino de 46008-Valencia (Buen Orden, número 29), con D.N.I. número 22.078.633 y N.I.F. de igual número letra J, suscribe dos acciones, las números ciento noventa y siete y ciento noventa y ocho, cuyo total valor asciende a cien mil pesetas, y aporta, para el dicho desembolso del veinticinco por ciento, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

Y Doña Francisca García Segura, española, nacida el día 9 de Agosto de 1.936, labores, casada en separación de bienes con Don José Cerdán Botella, vecina de 46008-Valencia (Buen Orden, número 29), con D.N.I. número 22.040.487 y N.I.F. de igual número letra R, suscribe dos acciones, las números ciento noventa y nueve y doscientos, cuyo total valor asciende a cien mil pesetas, y aporta, para el dicho desembolso del



9R4997459

10/2009

veinticinco por ciento, la cantidad de veinticinco mil pesetas.

El desembolso del setenta y cinco por ciento restante se realizará, en metálico, en una o varias veces, cuando acuerde el Órgano de Administración, dentro del plazo máximo de cinco años a contar del día de hoy Los suscriptores ingresan en la caja social dicha veinticinco por ciento del nominal de cada una de sus respectivas acciones, es decir UN MILLON SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS. El efectivo desembolso de dicha suma se acreditará al Notario autorizante de la escritura que se formalice por la correspondiente certificación bancaria del ingreso en cuenta propia de la Sociedad por tal concepto.

Se hace constar que por tratarse de aumento realizado en cumplimiento del mandato legal, proceden las exenciones y beneficios recogidos por la disposición transitoria séptima del Texto Refundido de la Ley de S.A.

Como consecuencia del cambio de las acciones a nominativas, y del aumento del capital social, así como para adaptar los Estatutos Sociales a la legislación vigente, se modifican los mismos, por imperativo legal, sin otra alteración que las derivadas del acuerdo antes



1A6874041



tomado, y la de adoptar como órgano de administración un Administrador único.

El texto íntegro de los Estatutos adaptados es el que une a esta acta, y van extendidos en doce folios de la clase 8^a, firmado por todos los socios asistentes a esta Junta.

SEGUNDO: Se cesa a los actuales Consejeros Don José Cerdá n Botella, Doña Francisca García Segura y don José-Vicente Cerdán García, agradeciéndoles los servicios prestados.

TERCERO: Se designa Administrador único a DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, cuyos datos personales ya constan en este Acta.

La duración de su cargo será de cinco años.

El designado acepta su cargo y manifiesta que no está incursa en ninguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1983 de 26 de Diciembre o por otras disposiciones legales vigentes.

CUARTO: Se faculta al Administrador único, Don José-Vicente Cerdán García, para que pueda ejecutar y elevar a públicos los anteriores acuerdos.

Y no teniendo nada más que tratar, se extiende la oportuna acta que aprueban en este acto y

9R4997458

10/2009



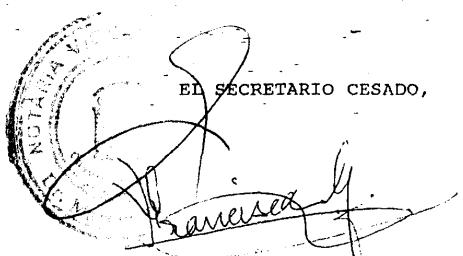
firman todos. Siguen las firmas."

-El acta de la Junta fué redactada al finalizar la reunión, leída por el Secretario, aprobada por los asistentes y firmada por el Secretario y el Presidente antes citados.

Y, para que conste extiendo esta certificación, a la que queda incorporado un ejemplar de los Estatutos aprobados por la Junta celebrada en el día de hoy, extendido en doce folios de la clase 8^a, serie OA, números 7.772.576 y los onde siguientes en orden correlativo, en Valencia, a veintidos de Junio de mil novecientos noventa y dos.

EL ADMINISTRADOR UNICO,

J. C. E. / 11-57



EL SECRETARIO CESADO,

V.B. EL PRESIDENTE CESADO,

José Escrivá



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A687442

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD

"FRUTAS CERDAN, S.A."

""TÍTULO I"

DETERMINACIONES PRINCIPALES

Artículo 1º.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta sociedad es de nacionalidad española, de forma anónima, tiene naturaleza mercantil, y se rige especialmente por estos estatutos, y -con carácter imperativo o supletorio, según proceda- por el Derecho positivo vigente.

Artículo 2º.- DENOMINACION.

La sociedad se denomina "FRUTAS CERDAN, S.A.".

Artículo 3º.- OBJETO.

La sociedad tiene por objeto la compraventa de frutos y productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y envasado, Fabricación de zumos y conservas.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

9R4997457

10/2009

**Artículo 4º.- DURACION.**

La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo 5º.- COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

La Sociedad dió comienzo a sus operaciones el día dos de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo 6º.- DOMICILIO.

La Sociedad tiene su domicilio en España, en Valencia, C.P. 46008, calle Buen Orden, número veintinueve.

El órgano de administración --sin necesidad de acuerdo de la Junta General-- podrá decidir el traslado del domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo. Con la sola especialidad anterior, dicho traslado exigirá el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos con carácter general para todo cambio de domicilio.

También es competencia del órgano de administración crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de España.

T I T U L O II**CAPITAL Y ACCIONES**



Artículo 7º.- CAPITAL.

El capital social es de DIEZ MILLONES PESETAS.

Está dividido en DOSCIENTAS acciones, de CINCUENTA MIL PESETAS de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Las acciones son nominativas, están representadas por títulos y se prevé la emisión de títulos múltiples.

Todas y cada una de las acciones, y consecuentemente el capital social, están suscritas y desembolsadas íntegramente en cuanto a las acciones numeradas del uno al sesenta, inclusives. Las numeradas del sesenta y uno al doscientos, inclusives, están desembolsadas únicamente en un veinticinco por ciento.

El desembolso del setenta y cinco por ciento restante se realizará en una o varias veces en la forma y en el plazo que acuerde el Órgano de Administración dentro del máximo de cinco años a contar del día veintidos de Junio de mil novecientos noventa y dos.

El desembolso se realizará en dinero.

El Órgano de Administración queda facultado para adecuar el presente artículo en la parte necesaria a la realidad del capital social y acciones

9R4997456

10/2009



desembolsadas en cada momento.

Cada acción da derecho a un voto.

Artículo 8º.- CONDICION DE SOCIO.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley especial y en estos Estatutos.

Artículo 9º.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES.

La sociedad llevará un libro registro de las acciones con el contenido y la forma legales, y solo reputará accionista a quien se halle inscrito en él.

Artículo 10º.- LIMITACIONES A LA LIBRE TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

1.- La transmisión de acciones por cualquier título, oneroso o gratuito; intervivos o mortis causa, hecha en favor de otro socio o de quien sea cónyuge o descendiente del accionista transmitente, no está sujeta a ninguna limitación estatutaria.

2.- La transmisión de acciones voluntaria, onerosa o gratuita, por cualquier título intervivos en favor de persona distinta de las expresadas en el apartado anterior, queda sujeta a las siguientes restricciones.

- a) El propósito de la transmisión deberá ser comunicado por escrito por el socio titular al órgano de



1A687



administración, expresando el nombre y apellidos, y demás circunstancias identificadoras del adquirente, el precio o valor de transmisión y sus condiciones.

b) El órgano de administración lo notificará a los demás socios en el plazo de los diez días siguientes, igualmente por escrito.

c) Los restantes socios tendrán un derecho de adquisición preferente dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación; si fueren varios los socios que ejerciten su derecho, se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de las que ya sean titulares.

d) En defecto de ejercicio de su derecho por los socios, en todo o en parte, la sociedad tendrá también el derecho preferente de adquirir la totalidad o el número restante de las acciones en el plazo de treinta días, cumpliendo las prescripciones y exigencias de la Ley especial respecto de tal adquisición.

e) El precio de adquisición, en caso de discrepancia, será el de su valor real en el día en que el órgano de administración recibió la comunicación del propósito de transmitir, y se determinará por el auditor de cuentas de la sociedad, y si esta no lo

9R4997455

10/2009



tuviere, por no estar obligada a ello, por el auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social, en caso de proceder, a su juicio, tal nombramiento y si no procediera, el precio de adquisición se determinará por tres peritos, uno nombrado por cada parte y el tercero de común acuerdo, y si este acuerdo no se logra, por el Juez.

f) A falta de ejercicio de su derecho por la sociedad, el socio quedará libre para transmitir sus acciones, siempre que lo haga en los mismos términos notificados, y dentro del plazo de sesenta días.

3. La adquisición de acciones por título mortis causa en favor de personas distintas de las enumeradas en el apartado 1. de este artículo, o como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, estará sujeta al siguiente régimen:

a) Solicitada por el adquirente la inscripción de las acciones en el libro registro, el órgano de administración, antes de proceder a ella, lo notificará por escrito a los demás socios en el plazo de diez días.

b) Los restantes socios podrán ofrecerse a



adquirirlas, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la notificación.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter imperativo, por el Artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas, se aplicarán las mismas normas del apartado 2. de este artículo en lo relativo a la posibilidad de ser varios los socios que se ofrezcan al derecho de adquisición preferente de la sociedad y precio de adquisición de las acciones.

4. En todos los casos:

a) El derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse por un socio, o por varios, o por la sociedad, o por aquéllos y ésta, respecto a todas las acciones cuya transmisión se pretenda.

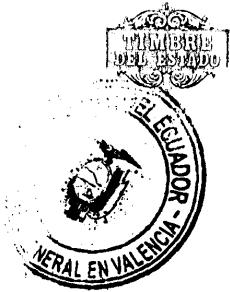
b) El cómputo de cada plazo se realizará desde la extinción de su inmediatamente anterior, si lo hubiere.

c) Todas las comunicaciones o notificaciones previstas en este artículo deberán efectuarse con intervención notarial o mediante escrito cuya recepción firme el destinatario.

d) El cumplimiento de todas las formalidades exigidas en este artículo y su resultado se acreditará por certificación de órgano de administración.

9R4997454

10/2009



T I T U L O III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I. CLASES.

Articulo 11º.- DETERMINACION.

Son órganos de esta sociedad:

1.- La Junta General de accionistas.

2.- El Organo de administración.

CAPITULO II. LA JUNTA GENERAL.

Articulo 12º.- FUNCION.

Los accionistas, reunidos en Junta General,

debidamente convocada y constituida conforme a estos estatutos, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de este órgano.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no han participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de impugnación y de otra índole concedidos a aquellos por la Ley especial.

Articulo 13º.- CLASES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el organo de administración.

La Junta General Ordinaria se reunirá



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1A68 048



necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 14º.- FORMA DE CONVOCATORIA Y OBLIGACIÓN Y FACULTAD DE HACERLA O PEDIRLA. JUNTA UNIVERSAL.

La convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, se realizará en la forma prevista en los artículos 97 y 98 de la Ley de Sociedades Anónimas, salvo en los supuestos de escisión y fusión en que se estará a lo dispuesto para estos casos en la misma Ley.

El órgano de administración deberá convocar la Junta General Ordinaria con la suficiente antelación para que pueda reunirse, ya sea en primera o en segunda convocatoria, dentro del plazo de los seis primeros meses de cada ejercicio.

El mismo órgano de administración, podrá convocar la Junta General Extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

9R4997453

10/2009



Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que hayan de tratarse en la Junta; en este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente para convocarla, al órgano de administración. Este confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de solicitud.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo, a petición de los socios y con audiencia del órgano de administración, por el Juez de primera instancia del domicilio social, quién además designará la persona que habrá de presidirla.

Esta misma convocatoria habrá de realizarse respecto de la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la junta se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, y en cualquier lugar del territorio español, siempre que



1A6874



esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.

La constitución de la Junta se regirá por lo dispuesto -en defecto de normas estatutarias- por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 16º.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.

Tienen derecho a asistir a las Juntas los accionistas que acrediten su condición de tales ante la sociedad en la forma establecida por la Ley de Sociedades Anónimas.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta. Este último requisito no será aplicable cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o un descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional español.

Si ha habido solicitud pública de representación, ésta se regirá por lo dispuesto en la

9R4997452

10/2009



Ley especial.

Articulo 17º.- LUGAR Y TIEMPO DE LA
CELEBRACION.

Las Juntas Generales, salvo lo previsto para las Universales, se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en la fecha señalada en la convocatoria, pero sus sesiones podrán ser prorrogadas durante uno o más días consecutivos.

La prórroga podrá acordarse a propuesta del órgano de administración o a petición de un número de socios, que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, la Junta se considerará única, levantándose una sola acta para todas aquellas.

Articulo 18º.- MODO DE DELIBERAR Y DE ADOPTAR
ACUERDOS.

1) Serán Presidente de la Junta el accionista que designen los socios asistentes a la reunión y Secretario el Administrador Único.

2) Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o la representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, en sus



casos.

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a las acciones con derecho a voto. En el supuesto de Junta Universal deberán figurar las firmas de los asistentes en la forma prevista por el artículo 97 del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

3) El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra primero, a los que la hayan solicitado por escrito, y después, a los que la piden verbalmente en la reunión, y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia.

4) Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado.

5) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones con derecho a voto presentes o representados en la Junta, excepto cuando una norma legal imperativa exija una mayoría distinta.

Artículo 19º.- ACTAS Y SUS CERTIFICACIONES.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por esta misma a continuación de haberse celebrado y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el

9R4997451

10/2009



Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otros por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las actas se harán constar en un Libro de Actas debidamente legalizado, y serán firmadas por el Secretario de las Juntas Generales o de la sesión con el Visto Bueno de quien en ella hubiera actuado como Presidente, y, además, en su caso, por los dos interventores expresados en el párrafo anterior.

En cuanto a la elevación a público de los acuerdos y de su certificación se estará a lo dispuesto por los artículos 107 y siguientes del vigente Reglamento del Registro Mercantil.

Se regirá por la normativa especial el acta notarial de la Junta General.

CAPÍTULO III.- EL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 20º.- MODALIDAD.

El Organo de Administración estará constituido por un Administrador único.

Artículo 21º.- FUNCION.

La Administración y la representación, en juicio o fuera de él, de la sociedad, corresponde al Organo de Administración.



1A6871051
ESTADO
CON-REPÚBLICA
ESPAÑOLA

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de este órgano, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La Sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe sin culpa grave, aun cuando se desprenda de estos Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

Artículo 22º. - FACULTADES.

De modo concreto, corresponden al Órgano de Administración:

1) Comparecer y actuar en nombre de la sociedad, en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y Corporaciones Públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejercitando toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, otorgando los oportunos poderes a Procuradores y Graduados Sociales u otras

9R4997450

10/2009



personas y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, con o sin facultad de sustituir.

2) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A ese fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.

3) Celebrar toda clase de actos y contratos de administración ordinaria sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos y condiciones que južgue convenientes, y en tal sentido, constituir, modificar y extinguir contratos de todo tipo, especialmente de arrendamiento; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, incluso en comunidades; reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin garantía personal, de fianza, prenda, hipoteca, anticresis o cualquier otra, pudiendo incluso obligar solidariamente a la sociedad si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada



prestatario.

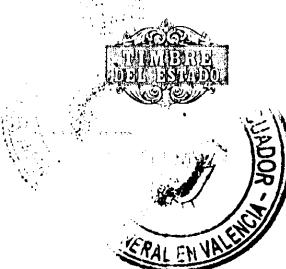
4) Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue convenientes, y en tal sentido, comprar, vender, permutar, ceder en pago o para pago, realizar aportaciones, retractos, opciones y tanteos; concertar contratos de arrendamiento financiero o leasing, sobre cualquiera clase de bienes, incluso inmuebles; constituir, modificar, subrogar, posponer, extinguir y cancelar prendas, hipotecas y antecresis, servidumbres, usufructos y cualesquiera derechos reales; realizar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva, obra derruida y constituciones en propiedad horizontal,

5) Decidir la participación de la sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación y disolución, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.

6) Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y

9R4997449

10/2009



prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.

7) Librar, aceptar, tomar o adquirir, endosar, avalar, cobrar, pagar, negociar, o descontar y protestar o instar declaración sustitutiva; letras de cambio, cheques, pagarés y otros efectos mercantiles, endosables, nominativos y al portador; abrir, seguir, solicitar duplicados en caso de extravío, cancelar y liquidar libretas de ahorro y cuentas corrientes y de crédito y todo tipo de créditos bancarios, retirando cantidades y depósitos sin limitación alguna, firmando cheques, transferencias, domiciliando pagos o disponiendo por cualquier otro medio u orden de pago de los mismos; dar conformidad a extractos y liquidaciones de tales cuentas, e impugnar, pagar o cobrar los saldos existentes; constituir, transferir, modificar, cancelar a su vencimiento o anticipadamente, prorrogar y retirar depósitos provisionales y definitivos, en metálico, valores mobiliarios, activos financieros u otros bienes, imposiciones a plazo fijo y certificados de depósito; suscribir, comprar, vender y canjear dichos valores mobiliarios y activos financieros, descontar cupones, cobrarlos, así como cobrar dividendos y títulos amortizados; formalizar y cancelar contratos



de alquiler de cajas de seguridad, y disponer de su contenido; transferir créditos, no endosables, solicitar avales y fianzas para garantizar ante terceros las responsabilidades de la Sociedad; y, en general, operar en Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España, y entidades similares.

8) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Sociedad, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.

9) Otorgar y revocar poderes, con todas las facultades del cargo, salvo las legalmente indelegables, concediendo al apoderado la de subapoderar, si lo estima conveniente, y ello incluso con carácter sucesivo, de forma que los subapoderados puedan a su vez, en sucesión indefinida, volver a subapoderar.

Al otorgar los poderes podrá atribuirse al apoderado la denominación específica de Gerente, Director, Director General o la que estime adecuada.

Artículo 23º.- NOMBRAMIENTO.

El nombramiento del Administrador corresponde a la Junta General, la cual podrá, además, fijar las garantías que aquel deba prestar o relevarle de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha

9R4997448

10/2009



concedido su dispensa.

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cüalidad de accionista.

El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil, con los requisitos pertinentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquélla.

Artículo 24º.- PLAZO.

El Administrador ejercerá su cargo por cinco años. Y podrá sér reelegido, una o más veces, con el mismo plazo.

El nombramiento de Administrador sin fijación de plazo se entenderá efectuado por el dicho máximo legal de cinco años, salvo cuando se realice para cubrir una vacante anticipadamente producida; en este último caso, se considerará realizada por el periodo pendiente de cumplir por aquél cuya vacante se cubre.

Caducará el nombramiento de Administrador por la Junta General hecho por años, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado despues una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General ordinaria.

Artículo 25º.- SEPARACION.



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



La separación del Administrador podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Artículo 26º.- CARÁCTER NO RETRIBUIDO.

El cargo de Administrador no es retribuido.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y
APLICACIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 27º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Artículo 28º.- CUENTAS ANUALES.

En todo lo relativo a cuentas anuales se aplicará el Capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: AUMENTO Y
REDUCCIÓN DEL CAPITAL.

Artículo 29º.- NORMA GENERAL.

La modificación de estos Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

1º.- Que el Órgano de Administración o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta, formulen un informe escrito con la justificación de la misma.

2º.- Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos que hayan de modificarse.

3º.- Que en el anuncio de la convocatoria se haga constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto integral de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

4º.- Que el acuerdo sea tomado por la Junta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Artículo 30º.- NORMAS ESPECIALES.

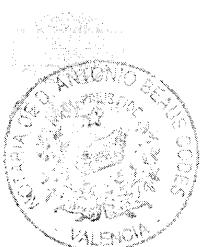
En lo demás, será de aplicación las normas vigentes para los supuestos especiales que regulan.

Artículo 31º.- AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.

Se regirán por las disposiciones vigentes las modalidades, los requisitos y las demás circunstancias del aumento y de la reducción del capital social.



1A6874055



T I T U L O VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Articulo 32º.- DISOLUCION.

La sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial.

Articulo 33º.- LIQUIDACION.

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda.

Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución.

En la liquidación se observarán las reglas de la normativa vigente."

En Valencia, a veintidos de Junio de mil novecientos noventa y dos, quedan redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Sociedad "FRUTAS CERDAN, S.A.", que van extendidos en doce folios de la clase 8º.

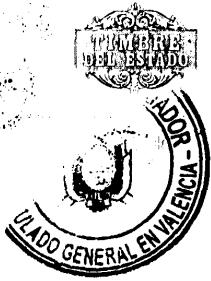
Siguen las firmas de todos los socios asistentes a la Junta.

Los Estatutos que anteceden son los aprobados por la Junta General Universal de la Sociedad "FRUTAS



9R4997447

10/2009



CERDAN, S.A.", lo que certifico en igual fecha, y quedan extendidos en doce folios de la clase 8*, serie OA, números 7.772.576 y los once siguientes en orden correlativo.

EL ADMINISTRADOR UNICO,

EL PRESIDENTE CESADO,

EL SECRETARIO CESADO,





Banco Popular Español

DIRECCION

EL PUIG (Valencia)

DON RICARDO BLASCO GUILLEM, como apoderado y en nombre y representación del Banco Popular Español S.A. en la oficina de EL PUIG (Valencia)

C E R T I F I C A

A efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de Sociedades Anónimas, que en esta Oficina y en la cuenta corriente N° 3C-03362-68 a nombre de FRUTAS CORDAN S.A. ha ingresado el importe de UN MILLON SETECIENTAS CINCEENTA MIL Pts., en concepto de aportación de capital.

EN EL PUIG a 23 de Junio de 1.992

BANCO POPULAR ESPAÑOL
SUCURSAL DE VALENCIA
FIRMANTE

ES TESTIMONIO LITERAL de los documentos incorporados en la escritura matriz número 1479 de mi protocolo. Y para acompañar a su primera copia, extendida sobre tres folios de clase 8^a, serie 1A, números 6.874.035, los dos siguientes y un pliego de clase 7^a, serie OA, número 0.901.789, autorizo el presente

10/7/2009

9R4997446



sobre dieciseis folios de clase 8^a, serie 1A, números 6.874.039, los cinco siguientes, 6.874.047 y los nueve siguientes, en Valencia a nueve de Julio de mil novecientos noventa y dos. DOY FE.-



U
L
J
E
S

APOS.../..



INSCRITO el precedente documento, en el REGISTRO MERCANTIL de esta Provincia, tomo 3888 general 160 de la Sociedad G. del Libro de Sociedades, folio 171 bajo número 1620 inscripción 7.

Valencia a 11 de Septiembre de 1991

EL REGISTRADOR,

Honorable
señor ministro*CF*
Fdo: Carlos Javier Orta Calabuig



... TILLE:



* FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA*



Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial, al
Testimonio expedido por
D. ANTONIO BEAUS CODES
Notario de VALENCIA
el dia 09/07/1992

Apostille (ó Legalización única)	
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961) (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)	
1.- País: España El presente documento público	
2.- Ha sido firmado por D. ANTONIO BEAUS CODES	
3.- Actuando en calidad de NOTARIO	
4.- Se halla sellado/timbrado con SU SELLO	
CERTIFICADO	
5.- En Valencia	6.- El 26 marzo 2010.
7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia	
003788 / 2010	
8.- Con el número	9.- Sellos/timbres:
10.- Firma:	

D. Simeón Ribellos Durá
Secretario



1886/3

0W4710496

JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de
VALENCIA con residencia en VALENCIA, DOY FE: Que el documento
que antecede es **TESTIMONIO LITERAL** de su original con el que

9R4997445

10/2009



concuerda. Lo expido en veintidós folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los veintiuno siguientes en orden correlativo, de la misma serie.

En VALENCIA a dieciséis de abril de dos mil diez. DOY FE.-



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL EN VALENCIA**

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscripto, Cónsul del Ecuador en Valencia, España, certifica que es auténtica, siendo la que utiliza el señor (a)

en todas sus actuaciones.

Autenticación N°
Partida Arancelaria:
Valor de la actuación:
Valencia,

GABRIEL MONGE FIERRO
CÓNSUL GENERAL EN VALENCIA

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

FE PÚBLICA
NOTARIAL



Apóstille (ó Legalización Única) (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) (Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)	
1.- País: España	
El presente documento público	
2.- Ha sido firmado por D. <u>Javier Máximo Juárez González</u>	
3.- Actuando en calidad de <u>M. J. González</u>	
4.- Se halla sellado/timbrado con <u>su sello</u>	
CERTIFICADO	
5.- En Valencia	
6.- El <u>21 Abril 2010</u>	
7.- Por el Decano del Colegio Notarial de Valencia	
8.- Con el número <u>004769</u>	
9.- Sello/tímbre:	
10.-Firma:	

D. César Belda Casanova
Decano

23/03/2010

9R4997428

10/20



(2)



OD0253825

CLASE 8.a



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Número siete mil doscientos setenta y seis.-

EN VALENCIA, a dos de Noviembre de mil novecientos

setenta y nueve.

Ante mí, RAMON HERRAN DE LAS POZAS, Notario de esta-
Capital,

C O M P A R E C E N:

DON JOSE CERDAN BOTELLA, del comercio, y su esposa -

DOÑA FRANCISCA GARCIA SEGURA, labores, vecinos de Valencia

(Buen Orden, 29), con D.N.I. números 22.078.633 y ——————
22.040.489.

y DON JOSE-VICENTE CERDAN GARCIA, soltero, del comer-
cio, de la misma vecindad y domicilio que los anteriores.

Con D.N.I. número 22.654.479.

Todos mayores de edad y de nacionalidad española. ——————
—

Les conozco, juzgo capaces para este acto, y ——————
—

D I C E N:



I = Que han decidido constituir una entidad mercantil anónima, de conformidad con lo establecido en la Ley de - 17 de Julio de 1.951 sobre régimen jurídico de aquéllas, - lo que solemnizan con arreglo a las siguientes -----

----- E S T I P U L A C I O N E S: -----

Primera.- Por su voluntad expresa y unánime los comparecientes fundan y constituyen una Sociedad de naturaleza mercantil y forma anónima, de nacionalidad española, con la denominación de "FRUTAS CERDAN, S.A.", cuyo objeto es la compraventa de frutos y productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y envasado y fabricación de zumos y conservas y cuanto le sea accesorio, auxiliar o complementario, con un tiempo de duración indefinida; dando comienzo a sus operaciones en el día de hoy, domiciliada en Valencia , - calle de Buen Orden, nº 29, y con un capital de TRES MILLO NES DE PESETAS, representado por sesenta acciones al portador, de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 60 ambos inclusives, que constituyen la serie A, suscritas por los socios fundadores -

9R4997427

TIMBRE
DEL ESTADO

OD0253826



en la siguiente proporción: —

Don José Cerdán Botella suscribe veinte acciones, —
números uno al veinte (1 al 20), ambos inclusives, por —
un valor nominal de un millón de pesetas, desembolsando —
un veinticinco por ciento del mismo, o sean doscientas cin-
cuenta mil pesetas. —

Doña Francisca García Segura, suscribe veinte accio-
nes, números veintiuno al cuarenta, ambos inclusives, por
un valor nominal de un millón de pesetas, desembolsando un
veinticinco por ciento del mismo, o sean doscientas cin-
cuenta mil pesetas. —

Y Don José-Vicente Cerdán García, suscribe veinte
acciones, números cuarenta y uno al sesenta, ambos inclu-
sives, por un valor nominal de un millón de pesetas, desem-
bolsando un veinticinco por ciento del mismo, o sean dos-
cientas cincuenta mil pesetas. —



Total capital suscrito: tres millones de pesetas. —

Total capital desembolsado, setecientas cincuenta mil pesetas, que ha sido ingresado en la caja de la Sociedad, por los tres comparecientes, en la proporción indicada. —

Segunda. Los comparecientes, como únicos socios de la Entidad "FRUTAS CERDÁN, S.A.", y dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal de la misma, toman por unanimidad ante el suscrito Notario, los siguientes acuerdos:

A) Designar el primer Consejo de Administración, en la forma siguiente:

Presidente: Don José Cerdán Botella.

Secretario: Doña Francisca García Segura.

Vice-Presidente y Vice-Secretario: Don José-Vicente Cerdán García.

B) Asimismo acuerdan también por unanimidad, designar Director-Gerente de la Compañía a Don José-Vicente Cerdán García, con la totalidad de las facultades establecidas en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, salvo las indelegables, pudiendo asimismo el Director-Gerente conferir

9R4997426

10/2009



TIMBRE
DEL ESTADO



OD0253827

apoderamientos.

Todos los comparecientes aceptan en este acto sus respectivos cargos, tomando posesión de los mismos y obligándose a su fiel y leal desempeño con arreglo a la Ley y a los Estatutos.

Tercera. - En consonancia con cuanto queda expuesto— y para completar las normas que han de regir la vida legal de la Sociedad que se constituye, los comparecientes me entregan en este acto los Estatutos de la Sociedad — "FRUTAS CERDAN, S.A.", extendidos sobre doce folios mecanografiados, de papel timbrado de clase 8^a, serie OC, — números 3.636.846 y los once siguientes en orden correlativo, firmados por los comparecientes, que incorporo a — esta matriz y se dan aquí por reproducidos.

Cuarta. - Como consecuencia de lo expuesto la Sociedad — que se constituye por esta escritura se regirá por las —



disposiciones legales de aplicación, especialmente por la Ley de régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, por los expresados Estatutos y por los pactos que anteceden, todo sin perjuicio de las modificaciones que se realicen en el futuro conforme a las leyes ó por acuerdos válidamente adoptados.

Quinta. - Los comparecientes declaran no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Decreto-Ley de 13 de Mayo de 1.955 y demás disposiciones legales quedan por expresamente consignadas.

Sexta. - El nombre de la Sociedad que se constituye no es usado por ninguna otra, según se acredita con el oportuno certificado del Registro General de Sociedades Mercantiles, que dejó unido a la presente matriz.

II - Los comparecientes ACEPTAN Y APRUEBAN esta escritura y sus efectos.

Así lo han dicho y otorgado ante mí.

Hechas las reservas y advertencias legales del caso,

y especialmente las relativas al Registro Mercantil.

Leída por mí, a su elección, la presente escritura,



9R49C



OD0253828

en su contenido se ratifican los comparecientes, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe cuanto se consigna en este instrumento público extendido sobre cuatro folios de clase 8a, serie OD, números 0.252.337, 0.252.338, 0.252.339 y el del presente.- José Cerdán.- Francisca García.- José Cerdán. Signado: Ramón Herrán.- Rubricados.- Está mi sello.

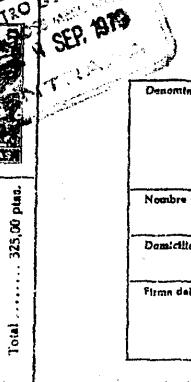
NOTA.- El mismo día, comunico este otorgamiento al Registro General de Sociedades.- Doy fé.- Herrán.- Rubricado.

=====

=====

CERTIFICACION UNIDA:

Se fotocopia a continuación la Certificación expedida por el Registro General de Sociedades Mercantiles, con fecha 1 de Octubre de 1.979.

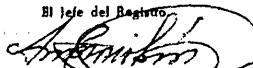
MINISTERIO DE JUSTICIA SAN BERNARDO, 45 - MADRID-8		INSTRUCCIONES —Escriba a máquina, o con letra muy clara. —Llene un impresó para cada certificación que pida. —No ponga fecha. Basta con la del sello de entrada en el Registro. —No escriba nada en el recuadro de la Certificación. —El documento se recogerá el tercer día hábil siguiente a la presentación de esta instancia.	REGISTRO GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SERIE B N° 091066												
<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE CERTIFICACION</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Denominación social que se pretende conocer</td> </tr> <tr> <td colspan="2">FRUTAS CERDAN, S. A.</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Nombre y apellidos del peticionario D. Angel Ruiz Segovia,--</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Domicilio, población, calle y número Madrid, Dr. Cortezo, 17</td> </tr> <tr> <td>Firma del solicitante <i>Calle</i></td> <td>Indiquece el darse certificación detallada Sí</td> </tr> </table> <p>CERTIFICACION</p> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION</td> </tr> </table>				Denominación social que se pretende conocer		FRUTAS CERDAN, S. A.		Nombre y apellidos del peticionario D. Angel Ruiz Segovia,--		Domicilio, población, calle y número Madrid, Dr. Cortezo, 17		Firma del solicitante <i>Calle</i>	Indiquece el darse certificación detallada Sí	NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION	
Denominación social que se pretende conocer															
FRUTAS CERDAN, S. A.															
Nombre y apellidos del peticionario D. Angel Ruiz Segovia,--															
Domicilio, población, calle y número Madrid, Dr. Cortezo, 17															
Firma del solicitante <i>Calle</i>	Indiquece el darse certificación detallada Sí														
NO FIGURA REGISTRADA LA EXPRESADA DENOMINACION															
IMPORTE DE LA CERTIFICACION Tasa Administrativa (D. 1039/55 de 18 de Junio) Ministraciones Total 		 													

Madrid, fecha del sello de la oficina,

El funcionario certificante,

V.º B.º

El Jefe del Registro




9R4997424

10/2009



OD0253829

E S T A T U T O S:TITULO I.- Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Con arreglo a la Ley de 17 de Julio de 1.951, sobre régimen Jurídico de las Sociedades anónimas, disposiciones complementarias, los presentes Estatutos y las prescripciones aplicables del Código de Comercio y Reglamento del Registro Mercantil, se constituye la Sociedad Mercantil, en forma anónima, que se denomina "FRUTAS CERDAN, S.A."

ARTICULO 2.- La Compañía tiene como objeto social la compraventa de frutos y productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y envasado. Fabricación de zumos y conservas, siendo hacer todo por si, o a comisión de otras personas y cuánto sea accesorio, auxiliar o complementario, sin limitación alguna.

ARTICULO 3.- La Sociedad tendrá su domicilio social en Valencia, calle de Buen Orden, nº 29, donde tendrá su residencia permanente, siendo su dirección para el ejercicio de sus actividades.



presentación legal, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, agencias, depósitos donde estime conveniente, en cualquier punto de España o del Extranjero.

ARTICULO 4.- La duración de la Sociedad será indefinida, es decir, por tiempo ilimitado.

ARTICULO 5.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones sociales, el día de hoy.

TITULO III.- Capital social, Acciones, Accionistas

ARTICULO 6.- El Capital Social se fija en 3.000.000,- de pesetas (TRES MILLONES), representado por sesenta acciones al portador, de cincuenta mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas del 1 al 60 ambos inclusive, que constituyen la serie A. Hasta quedar totalmente desembolsadas tendrán el carácter de nominativas.

Las acciones estarán representadas por títulos que contendrán las prescripciones legales y se separarán de un Libro-Talonario, provisto de la correspondiente matriz, e irán autorizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, que podrán ser impresas o estampilladas, llevando, además, el sello de la Sociedad.

ARTICULO 7.- Las acciones serán indivisibles, de suerte que la Sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una, y los coquipropietarios de una acción, deberán designar por Escritura Pública una sola persona para el ejercicio de los derechos de Socio, y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven

9R4997423

10/2009



OD0253830

de su condición de Accionistas. La notificación se hará fehacientemente a la Sociedad, y mientras tal notificación se produzca, queda en sus penso el ejercicio de los derechos correspondientes a la acción.

ARTICULO 8.- En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de Socio reside en el nudo-Propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y que se reparten dentro del mismo. El ejercicio de todos los demás derechos de Socio, corresponde al mismo nudo-Propietario.

Excepcionalmente y sin embargo, el mismo usufructuario podrá votar en las Juntas por la acción o acciones efectuadas, estando estatutariamente legitimado para ello frente a la Sociedad y los restantes accionistas (sin perjuicio de su responsabilidad personal para con los nudo-propietarios conforme a su título), en todos los casos en que el nudo-propietario tenga su llamamiento afectado de indeterminación o incertidumbre, que haga dudosa, en más o menor grado, la plena eficacia y trascendencia de su llamamiento o situación



de beneficios para el caso de que un Accionista desatienda su dicha obligación de reintegro.

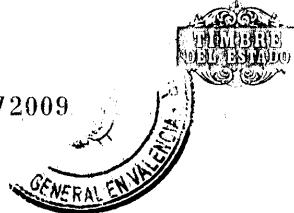
ARTICULO 13.- Los Accionistas, por el mero hecho de serlo, quedan sometidos a los Estatutos, a los acuerdos de la Junta General y a las decisiones lícitas del Consejo de Administración, aún cuando fuesen de fecha anterior a la adquisición de sus acciones, salvo siempre los recursos y acciones que las Leyes les concedan.

ARTICULO 14.- La transmisión de las acciones podrá efectuarse por cualquiera de los procedimientos eficaces en derecho, con arreglo las siguientes limitaciones:

a) Transmisión por actos "inter-vivos".- Siempre que un Accionista trate de transmitir a otro Accionista o a persona que no tenga anteriormente tal calidad, alguna, algunas o todas sus acciones, o cualesquier derechos sobre ellas, por negocio jurídico "inter-vivos", lo pondrán en conocimiento del Consejo de Administración y éste lo comunicará a todos los titulares de acciones para que si alguien desea adquirir las que se van a transmitir, o sus derechos, lo manifieste en el término de TREINTA DIAS a contar de la fecha de la Notificación del Consejo, y en este caso, el disponente queda obligado a transferir en el valor que resulte del último Balance del Inventario, más las reservas y la prima, en más o en menos, que el Consejo de Administra-

9R4997422

10/2009



OD0253841

cion puede fijar al principio de cada año, a las operaciones que pudieran realizarse durante el mismo.

Si fueran varios los Accionistas que desearan adquirir las acciones que se traten de disponer, se pro-rratearán entre ellos según las que tuviesen en la fecha de hacer uso de tal derecho de opción, y si pasare el referido plazo de treinta días sin que ningún Accionista haya hecho uso del derecho que se le concede, podrá el enajenante disponer de ellas con la más entera libertad, y en todo caso, para la formalización de cualquier transferencia, habrá de presentarse Certificación del Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente, que acredite que el adquiriente ha cumplido las condiciones antes reseñadas y su resultado. Se considera como domicilio de los Accionistas, a que se refiere el párrafo anterior, el que figura en el Libro-Registro, y aquéllas manifestaciones se harán constar por carta certificada suscrita por el Sr. Presidente del Consejo.



Al Consejo de Administración le corresponde resolver cualquier duda que se ofrezca, sobre aplicación de éstas normas de transmisión.

Sin embargo, será libre la transmisión de acciones o derechos a los parientes hasta el primer grado de consanguinidad.

b) Transmisión "mortis-causa".— Cuando la sucesión sea por título de herencia, legado o cualquier otra disposición sucesoria universal o particular que se produzca en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes legítimos del socio fallecido, sus causahabientes sucederán en todos sus derechos que, como Socio, le corresponda en la Compañía.

Cuando la sucesión se produzca en favor de personas distintas a las enumeradas en el párrafo anterior, asistirá a los Socios del mismo derecho de preferencia establecido en el Apartado a) de este Artículo 14 de los Estatutos, para el caso de transmisión "inter-vivos", y los plazos empezarán a contarse desde la notificación que cursarán al Consejo de Administración los causahabientes del Socio fallecido, expresando en la comunicación el número de acciones que afecta la transmisión, el nombre, apellidos, domicilio y nacionalidad de los herederos, legatarios o sucesores a quienes las acciones hayan sido adjudicadas o se proyecte adjudicar, es-

9R4997421

10/2009



OD0253842

Atendiendo que el plazo máximo para hacer la notificación deberá ser dentro del año, desde el día del fallecimiento del causante.

El texto de éste Artículo será estampado en el reverso de todos los títulos, para conocimiento y vinculación de quienes los adquieran.

ARTICULO 15.- En caso de extravío, deterioro o inutilización de un título, podrá expedirse un duplicado, previas las formalidades que el Consejo de Administración acuerde, y conforme a la Ley.

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración de "FRUTAS CERDAN, S.A." queda expresamente autorizado para aumentar el capital de la Sociedad, en una o varias veces, hasta tres millones de pesetas, en las oportunidades que estime, sin previa consulta para ello a la Junta General de Socios y dando cumplimiento a los requisitos que establece para tal supuesto al artículo noventa y seis de la Ley de Sociedades Anónimas.



ARTICULO 17.- El Capital Social podrá aumentar se o reducirse conforme a las disposiciones de los preceptos contenidos en los presente Estatutos y a los legales que rijan cuando tales acuerdos se adopten.

ARTICULO 18.- El Consejo de Administración fijará, con arreglo a las necesidades financieras de la Sociedad, cuándo deben realizarse y en qué proporción los desembolsos del capital social ya suscrito pero no totalmente desembolsado, fijando plazos, cantidades y formas.

ARTICULO 19.- La Sociedad podrá acordar la emisión de bonos, obligaciones, cédulas y otros títulos, cualquiera que sean sus denominaciones, en serie impresa y numerada, representativos con interés fijo o variable, y amortización por sorteos, subasta o compra, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al capital desembolsado, lo acuerde la Junta General de Accionistas Extraordinaria, y se observen en la forma, condiciones, emisión, vigencia y colocación el régimen para esta clase de títulos establecido en el capítulo 7 de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO III.- Gobierno de la Sociedad.

ARTICULO 20.- La Sociedad será gobernada, regida y administrada: a) Por la Junta General de Accionistas; b) Por el Consejo de Administración.

9R4997420

10/2009



0D0253843

a) de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 21. - Para todo lo relativo a las Juntas Generales de Accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

b) del Consejo de Administración.

ARTICULO 22. - El Consejo de Administración de la Compañía legítimamente elegido, administrará y representará a la Sociedad, y estará compuesto por el número de consejeros que señale la Junta General, dentro de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

ARTICULO 23. - Serán designados por la Junta de Accionistas, conforme el artículo 71 de la Ley de Sociedades Anónimas. Los Consejeros no necesitarán ser accionistas, y el cargo es renunciable y reelegido indefinidamente. El Consejo no tendrá retribución.

ARTICULO 24. - La duración del cargo de Consejero son cinco años. Las vacantes que se produzcan en el Consejo se proveerán por designación hecha por el propio Consejo con



carácter provisional, sometiéndose el nombramiento a la aprobación de la primera Junta de Accionistas que se celebre. La designación provisional del Consejo habrá de recaer en Accionista.

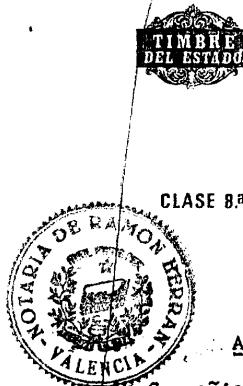
ARTICULO 25.- El Consejo designará de su seno un Presidente, un Secretario, un Vice-Presidente y un Vice-Secretario que estarán plenamente legitimados para sustituirles o reemplazarles en sus funciones respectivas. Su competencia será la que marca la Ley, éstos Estatutos y los Usos de Comercio. La intervención de los Vices o sus titutos resultará legítima y procedente en todo caso respecto de terceros y por el solo hecho de su intervención como tales. Los cargos de Vices podrán recaer en la misma persona.

ARTICULO 26.- El Consejo de Administración celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá así mismo, convocarla cuando lo interesen dos o más miembros del Consejo.

ARTICULO 27.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión. Los acuerdos se harán constar en Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

9R4997419

10/2009



OD0253844

ARTICULO 28.- Al Consejo de Administración de la Compañía corresponde la plena y absoluta representación, administración, gestión y dirección de los negocios sociales y del patrimonio de la Sociedad y la plena y absoluta representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho, sin traba, excepción ni limitación alguna.

Por vía de aclaración, se expresan como facultades del Consejo de Administración las siguientes, pero sin que la enumeración se pueda entender como restrictiva o excepcionante de facultad alguna por el hecho de no estar expresamente comprendida:

1.- DIRIGIR, gobernar y administrar los negocios, bienes muebles, inmuebles y semovientes y derechos sociales y el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes de la Sociedad; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente



de arrendamiento, aparceria, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; nombrar separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación; contratar seguros de toda clase, incluso de incendios y accidentes de trabajo y cualesquiera otros, pagar las primas correspondientes y exigir y percibir las indemnizaciones procedentes; asistir a Juntas de toda clase con facultad de deliberar y votar; pagar contribuciones, canonos e impuestos de toda clase, promover su rectificación y reclamar contra lo no aceptable.

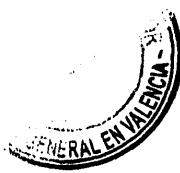
2.- VIGILAR la fiel observancia de los Estatutos Sociales y de los acuerdos de las Juntas Generales y del propio Consejo, procediendo a todo lo correspondiente a su mejor ejecución. Determinar la inversión de los fondos disponibles, y los de reserva, en su caso; formular cada año el Inventario, Balances, Memoria y Propuesta de distribución de beneficios; acordar forma, plazos y modo de abonarse los dividendos activos y pasivos.

3.- ACORDAR y disponer el cambio de domicilio social dentro de una ciudad, así como la creación, modificación y régimen de las sucursales, dependencias, delegaciones, almacenes, agencias, subagencias de su competencia, régimen de

9R4997418



10/2009



trabajo y atribuciones.

4.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital, intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier títulos y a favor o a cargo de cualquier persona, Entidad o Corporación, incluso Estado, Provincia o Municipio, o persona jurídica o privada, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

5.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar, descontar, letras de cambio y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca y protestar. Toda clase de instrumentos, trámites y actos, incluso por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

6.- AVALAR; garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos de tercero, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de Bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Mon-



te de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir, aceptar y otorgar a los fines dichos las Pólizas, letras, documentos públicos y privados que se le exijan, sin limitación alguna.

7.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro

y Monte de Piedad y Bancos, incluso el de España, haciendo cuánto la Legislación y prácticas bancarias permitan; abrir seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España de cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de crédito o ahorro, cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes, ordinarias o de crédito, o con garantía personal, de valores o efectos comerciales y Cajas de Seguridad, firmando al efecto talones, cheques, órdenes y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques.

Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

8.- ABRIR, contestar y firmar la correspondencia y

llover los libros comerciales con arreglo a la Ley, retirar de las Oficinas de Comunicaciones cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de



9R4997417

10/2009.



OD0253846

transporte en general, aduanas, muelles y agencias los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones sin limitación alguna.

9.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, comprar, adquirir, permutar, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones y valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que se estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, enajenaciones, disposiciones, transmisiones, compras, adquisiciones, sortes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, declaraciones de obra nueva y de otra derruida, alteraciones de fin-



cas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, to tal o parcialmente, usufructos, servidumbres, hipotecas, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, cen sos, derechos de superficie y cualesquiera derechos reales.

10.- COMPARCER y actuar con plena personalidad representando a la Sociedad como solicitantes, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones de todo orden y ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y Dependencias del Estado, Provincia y Municipio, Juzgados, Tribunales, Autoridades, Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones Fundacionales y cualquier otro Centro y Organismo Civil, penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado, en todas sus jurisdicciones, grados e instancias y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos; con toda suerte de

9R4997416

10/2009



OD0253847



facultades, y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas; recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias hasta la de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renuncias y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas y retirar consignaciones; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistiendo a las Juntas nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llenando todos los trámites hasta el término del procedimiento; transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc., etc.;



todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación alguna.

11.- SUSTITUIR estos poderes y facultades en todo o en parte, y otorgar mandatos y poderes con las facultades que se detallan, en favor de la persona o personas, tanto físicas como jurídicas, que libremente se designen revocar sustituciones y poderes conferidos; aceptar, renunciar y desempeñar mandatos y poderes conferidos.

12.- SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

Todo lo dicho se entiende, en todo caso y para todo supuesto, con posibilidad de toda clase de pactos, cláusulas, convenios, prestaciones, contraprestaciones, valoraciones, precios, condiciones y determinaciones todas y sin excepción que libremente estipulen, convengan o dispongan, lo cual siempre habrá de interpretarse del modo y manera más amplio, especial y bastante que el Derecho se requiera y menester sea, pues la Compañía, a través de su Consejo de Administración, quiere y así lo hace constar, que intervenga siempre en sustitución plena de la propia Compañía, de suerte que, en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, se le pueda desestimar o rechazar cualquier tipo de actuación o intervención de la naturaleza y trascendencia que sea, a prettexto de no estar

9R4997415

10/2009



específicamente comprendido en éste documento, pues para todo ello se le concede autorización, poder y facultad más amplias, sin limitación, reserva ni restricción, ni excepción alguna.

ARTICULO 29.- El Consejo de Administración, sin perjuicio de los apoderamientos que libremente puede disponer, podrá designar de su seno, con los pronunciamientos legales procedentes una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros-Delegados, que tendrán el carácter de mancomunado o solidario, según los términos de su nombramiento y para el ejercicio de las facultades, se hará contar en Escritura que se inscribirán en el Registro Mercantil.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá designar uno o varios Directores-Gerentes con las facultades y atribuciones, que se hagan constar en el acta de su nombramiento. Para ser nombrado Director-Gerente, no se precisará la calidad de Accionista.

TITULO IV.- Facultad Certificante.

ARTICULO 30.- La facultad Certificante de todos los supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, in-



cumbe al Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente del mismo, los cuales podrán ser sustituidos por sus Vices y sustitutos, conforme determina el Artº 25 de éstos Estatutos.

TITULO V.- Ejercicio Sociales.

ARTICULO 31.- Los ejercicio sociales empezarán en primero de Enero, y concluyen en treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio dará comienzo el día de hoy y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

ARTICULO 32.- Después de cubiertas las atenciones sociales y las amortizaciones procedentes, los beneficios sociales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) El tanto por ciento que corresponda para formar la reserva o reservas, que, en su caso, procedan;
- b) El resto, según decisión de la Junta de Accionistas, se repartirá como dividendo o engrasará el fondo de reserva que se determine, o pasará a cuenta nueva, según se acuerde.

ARTICULO 33.- En todo lo aquí no previsto respecto de Inventarios, Balanceas, Memorias, Rendición de Cuentas, Censores, y demás supuestos, se estará a la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO VI.- Disolución.

ARTICULO 34.- En todo lo relativo a la disolución, absorción, fusión, transformación y liquidación de la Socie-



10/2009



9R4997414



CLASE 8.a

OD0253849

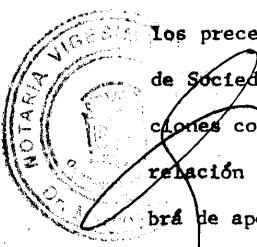
dad, se estará a Derecho.

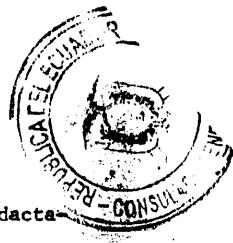
TITULO VII.- Disposiciones Complementarias.

ARTICULO 35.- Toda cuestión o duda que se suscite entre Accionistas, ó entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las prevalentes normas de procedimiento establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social, y por amigables componedores nombrados con arreglo a las prescripciones de la Legislación vigente.

ARTICULO 36.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, habrá de ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente régimen Jurídico de Sociedades Anónimas de 17 de Julio de 1.951 y Disposiciones complementarias; y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fé.

Esta función compete al Consejo de Administración, conforme lo establecido en el Artículo 28 de los presentes Estatutos.





En los términos que anteceden quedan redactados los Estatutos por los que ha de regirse la Entidad Mercantil " FRUTAS CERDAN, S.A. ".- José Cerdán.- Francisco García... José Cerdán G.- Rubricados. -----

CONCUERDA CON SU MATERIZ. Y para la Entidad "Frutas Cerdán, S.A.", expido esta primera copia, en dieciseis folios de clase 8^a, serie OD, números 0.253.825, los seis siguientes en orden correlativo, 0.253.831 y los ocho siguientes en orden correlativo, en Valencia, en mismo día. DOY FE.-



Legoli

ASUNTO N.º 60.243
Documentos definitivos correspondientes a la Hacienda Pública
D. Frutas Cerdán S.A. Sociedades
23.28 año 1939
20.100 cucha de pago 25.831 Fecha 11-1-39
11 ENERO 1939

Tomada raza en el Registro de Comercio
y Patrimonio en la
Valencia 11-1-39
El Jefe de la Sociedad

J.M.

9R4997413

10/2009



CRITO el precedente documento, en el REGISTRO MÉDICO de la Sección 3a del CANTIL de esta Provincia, tomo 998 general 562, Sección 3a del Libro de Sociedades, folio 140 hoja número 560, inscripción 18, en virtud de escritura de regularización presentada en Valencia, el 24 de mayo de 1980, ante suyo notario de la Ilustre Colegio de los Notarios de Valencia. —

Valencia, a 16 de junio de 1980

EL REGISTRADOR,

Javier M. Juárez

Notario



LEGALIZACION.- Los infrascritos, Notarios del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, distrito notarial de la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Ramón Herran de los Picos que fue de Valencia en pliego que contiene se sincroniza al presente con el sello de este Ilustre Colegio de la clase Pº N° 000253849.-

Valencia 17 junio 1982.-

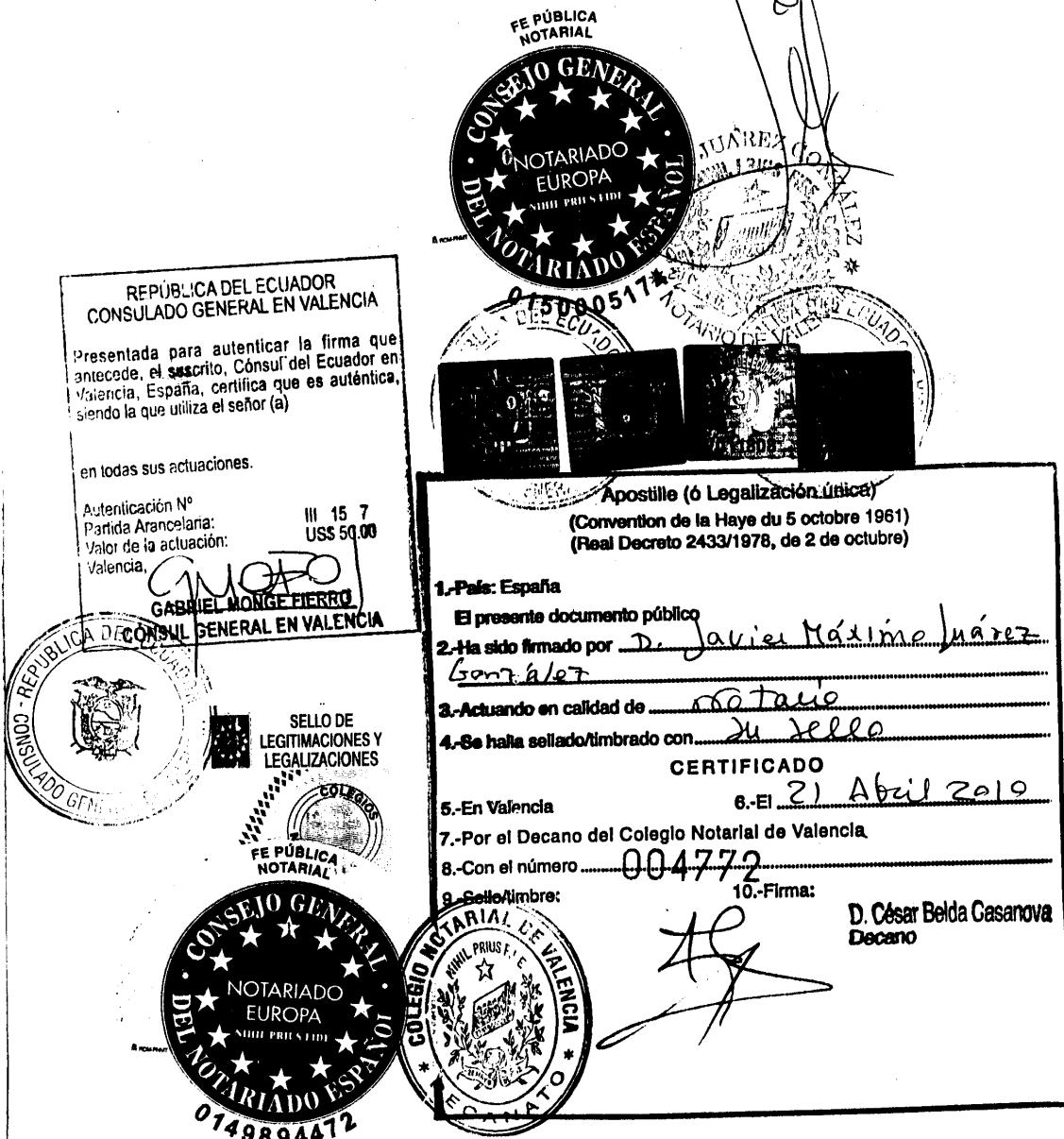
Con lo que dices

Notaria de Valencia



JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ, Notario del Ilustre Colegio de VALENCIA con residencia en VALENCIA, DOY FE: Que el documento que antecede es TESTIMONIO LITERAL de su original con el que concuerda. Lo expido en diecisésis folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los quince siguientes en orden correlativo, de la misma serie.

En VALENCIA a diecisésis de abril de dos mil diez. DOY FE.-





CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS.

EL SUSCRITO *Gabriel Monge Fierro* CONSUL DEL ECUADOR EN *Valencia España* A PETICION DEL INTERESADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS Y RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO:

DATOS DE LA COMPAÑIA

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	FRUTAS CERDAN S. A.
NOMBRE ANTERIOR:	N/A
FECHA DE CONSTITUCION:	2 de noviembre de 1979
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	José Vicente Cerdan García
NUMERO DE REGISTRO:	Tomo 898 General 562 sección III Libro de Sociedades Folio 140 hoja nº 5602 inscripción primera
FECHA DE REGISTRO:	26 de marzo de 1980.

ACTIVIDAD QUE REALIZA (OBJETIVO SOCIAL):

- Compra, Venta de frutos de productos agrícolas en general, su exportación e importación, comercialización, manipulación y embasado.
- Fabricación de sumos y conservas, pudiendo hacer todo por si, o a comisión de otras personas y cuanto sea accesorio, auxiliar o complementario sin limitación alguna.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑIA:

LG MERCUVASA 57
PUIG - C.P. 46540
Valencia - España

Av. Marqués de Sotelo N° 3, Pta. 10 · Teléfono 963427509 · Fax 963519840 · 46003 Valencia - España
www.consuladoecuadorvalencia.com



Vienen.....

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

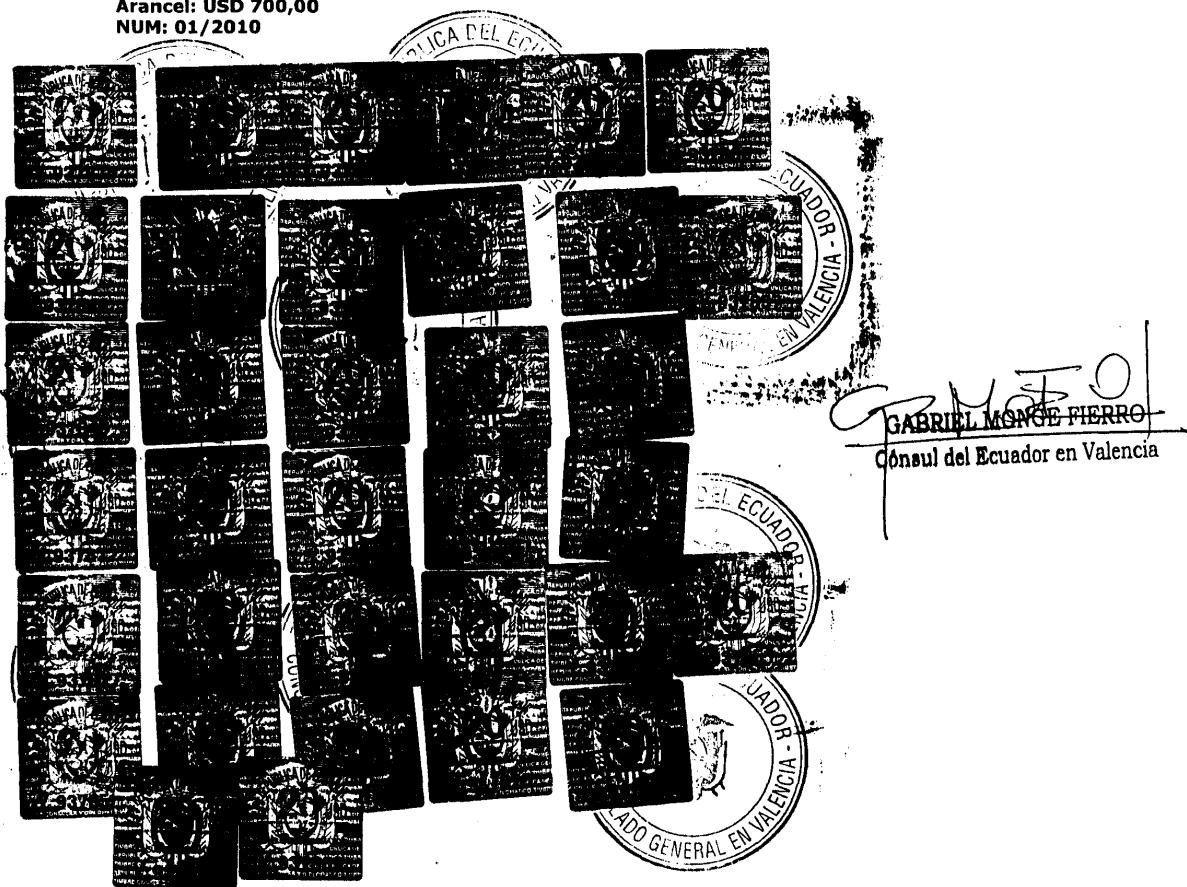
- () CERTIFICADO OTORGADO POR REGISTRO MERCANTIL QUE ACREDITA QUE LA COMPAÑIA SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA PARA OPERAR EN AQUEL PAIS, QUE TIENE FACULTAD PARA NEGOCiar INTERNACIONALMENTE Y QUE SUS ESTATUTOS PUEDE ESTABLECER SUCURSALES EN EL EXTERIOR.
- () COPIA DE LOS ESTATUTOS.
- () COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PARA ABRIR SUCURSALES EN EL ECUADOR CONFORME A SUS ESTATUTOS.
- () PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACION DEL CAPITAL ASIGNADO PARA SUS OPERACIONES.

CERTIFICACION:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito certifica que la compañía esta autorizada de conformidad con sus estatutos para abrir sucursales y agencias en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conformes a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de Valencia a los 30 días del mes de abril de 2010.

Partida: III.14.1
Arancel: USD 700,00
NUM: 01/2010



**DEPOSITO A PLAZO No. 261479690
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
FRUTAS CERDAN S.A.**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares	
RIOS MARTINEZ EMILIO Id No. AAB568298	\$ 2000.00	
TOTAL:	\$ 2000.00	
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2010-06-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2000.00	0.42	2000.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

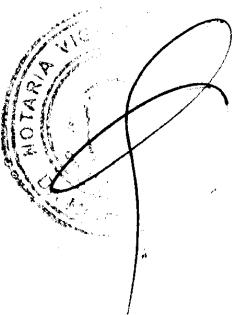
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-05-17

p. Banco del Pacífico


BANCO DEL PACÍFICO S.A.
CIN PRINCIPAL
Jenny González Tomala
Jenny González Tomala
gonzalez tomala jenny susana

No. 002440



9R4997371

NÚMERO QUINIENTOS VEINTICINCO
ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.- LA
MERCANTIL FRUTAS CERDAN, S.A. ----- (8)

En Valencia, mi residencia, a veintinueve de marzo del año
dos mil diez.-----

Ante mí, JAVIER-MÁXIMO JUÁREZ GONZÁLEZ, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Valencia.-----

COMPARECE

DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA, mayor de edad,
casado, industrial, vecino de El Puig (Valencia), Urbanización Play
Puig dos les Villes, número 17 y con D.N.I./N.I.F. número
22.654.479-P.-----

Las circunstancias personales constan de sus manifestaciones.

Le identifico por medio de su reseñado documento nacional de
identidad, que me exhibe y que por fotocopia incorporo a esta matriz.

INTERVIENE

Como Administrador Único, cuyo cargo asegura vigente, en
nombre y representación de la mercantil FRUTAS CERDAN, S.A.,
con domicilio en Mercovasa, puestos 57 y 58, de 46.540, El Puig
de Santa María (Valencia), siendo su C.I.F. A-46133526;



constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Valencia, Don Ramón Herrán de las Pozas, el día 2 de noviembre de 1.979; habiendo adaptado sus estatutos a la legalidad vigente, mediante escritura autorizada ante el Notario de Valencia, Don Antonio Beaus Codes el 24 de junio de 1.992 e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, al tomo 3.888 general, folio 175, hoja V-16.320, inscripción 7^a. -----

Se halla facultado para este otorgamiento en virtud de su cargo de Administrador Único para el que ha sido reelegido en Junta General Extraordinaria y Universal el 21 de mayo de 2.007, elevada a público en escritura otorgada ante mí, el día 11 de junio de 2.007, número 1.179 de protocolo que causó inscripción 13^a en la hoja de la sociedad. -----

Y se halla especialmente facultado para el presente otorgamiento por acuerdo de la Junta General y Universal de socios de la sociedad en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010, según consta en la certificación expedida por el Administrador Único de la sociedad, el aquí compareciente, cuya firma conozco y legítimo; certificación que es objeto de la presente elevación a público que me entrega e incorporo a la presente matriz. -----

10/2009

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS OFICIALES



9R4997370



En consecuencia, hago constancia expresa de que el citado Administrador Único, dada la representación orgánica que ostenta tiene facultades suficientes para este otorgamiento.

LE JUZGO, según interviene, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** y a tal fin,

OTORGA

I.- **ELEVACIÓN A PÚBLICO.**- Que, dando cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de socios de la sociedad **FRUTAS CERDAN, S.A.**, el día 1 de marzo de 2.010, **DON JOSÉ-VICENTE CERDAN GARCIA**, en la representación que ostenta, eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, no transcribiéndose aquí en evitación de repeticiones.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Así lo dice y otorga. Hechas las advertencias legales, así como que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de



las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Leo la presente al compareciente, por su elección, previa advertencia de su derecho de hacerlo por sí, del que no usa. Así enterado, consiente, se ratifica y firma conmigo el Notario, que de su total contenido, de haberle identificado por su D.N.I. reseñado y de que queda extendida en dos folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y el anterior en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE.**-----

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3º - Ley 8/1.989- de 13-04-89.
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.-----

Está la firma del compareciente. Signado. JAVIER MAXIMO JUAREZ GONZALEZ. Rubricado y sellado.-----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

**DEPOSITO A PLAZO No. 261479690
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

**NOMBRE DE LA EMPRESA
PARA APERTURA DE SUCURSAL
FRUTAS CERDAN S. A.**

Aportaciones / Dólares

APODERADO

RIOS MARTINEZ EMILIO ID NO. AAB568298	\$ 2000.00
TOTAL :	\$ 2000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento	
30 días	0.25	2010-06-16	
Valor del Capital	Valor de Intereses		Valor Total
2000,00	0,42		2000.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará se calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses hasta el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos señalados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley .

Guayaquil, 17 de Mayo de 2010

D. BANCO DEL PACIFICO S.A.

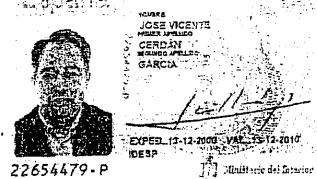
Firma Autorizada
Victoria E. Rendón Olmedo

No. 002446

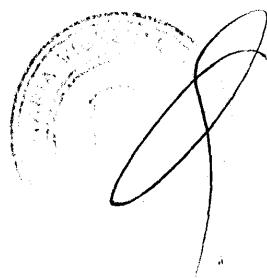


9R4997369

10/2009



Aspe
Horres ALICANTE A 00-00-000
Horres JOSE Y FRANCISCA
Horres URBN PLAZ PUIG DOS LES VILLES 17 B
Horres PUIG
Horres VALENCIA
IDESPZ22654479P8<<<<<<<<<
5510300M1012138ESP<<<<<<<<
CERDÁN< GARCÍA << JOSÉ < VICENTE <





DON JOSÉ VICENTE CERDÁN GARCÍA, Administrador
Único de la sociedad FRUTAS CERDÁN, S.A.

CERTIFICO

Que en el Libro de actas de la sociedad figuran los acuerdos adoptados por la Junta General y Universal de accionistas de la sociedad, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2.010 e incorporadas al acta de la que resulta lo siguiente:

- La Junta se celebró en el domicilio social, sin necesidad de previa convocatoria, por concurrir la totalidad de los accionistas titulares del cien por ciento del capital social, por lo que quedó válidamente constituida para tratar cualquier asunto con la concurrencia y firma en el acta, en la lista de asistentes, de los accionistas titulares del total capital social, quienes aceptaron su celebración por unanimidad.

- Se hallaba presente el Administrador Único de la sociedad.

- Se formuló el oportuno Orden del día que fue aceptado por unanimidad por los accionistas y cuyos puntos se corresponden con los acuerdos adoptados que se transcriben posteriormente.

Fueron designados, con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente y Secretario de la misma.

- Sin existir debate sobre los puntos aceptados como Orden del Día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron, por unanimidad los acuerdos siguientes que se transcriben literalmente:

ACUERDOS

PRIMERO.-

Se acuerda por unanimidad explotar directamente por la mercantil y por motivos comerciales la finca de banano "El Botillal", propiedad de la sociedad y adquirida en Ecuador, provincia de Los Ríos, Cantón Ventanas, Parroquia Zapotal, recinto Pailón, a través de escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad



9R4997368

10/2009



del Cantón Ventanas, Provincia de los Ríos, con fecha 20 de febrero de 2.008, con el número 144 del registro, hojas 428 a la 430.

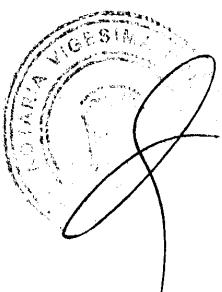
Asimismo y para tal fin se apoderó a Don Emilio Ríos Martínez con D.N.I número 21.443.974-Q y Pasaporte español número AC 355045, en virtud de escritura de poder especial otorgada ante el Notario de Valencia, Don Javier Máximo Juárez González, el 4 de marzo de 2.010, con el número 380 de protocolo, en la que se acordó autorizar al mismo para la representación legal de la sucursal de la empresa en Ecuador así como para la apertura de cuenta bancaria en Ecuador a nombre de la sociedad.

SEGUNDO.- Autorizar al Administrador Único de la sociedad para que pueda ejecutar y elevar a público los anteriores acuerdos, autorizándole especialmente para que otorgue, suscriba y firme cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

El acta de ésta sesión fue aprobada en la totalidad de los accionistas y firmada por el Presidente y Secretario.

Todo lo cual certifico, en El Puig de Santamaría (Valencia) a 18 de marzo de 2.010.

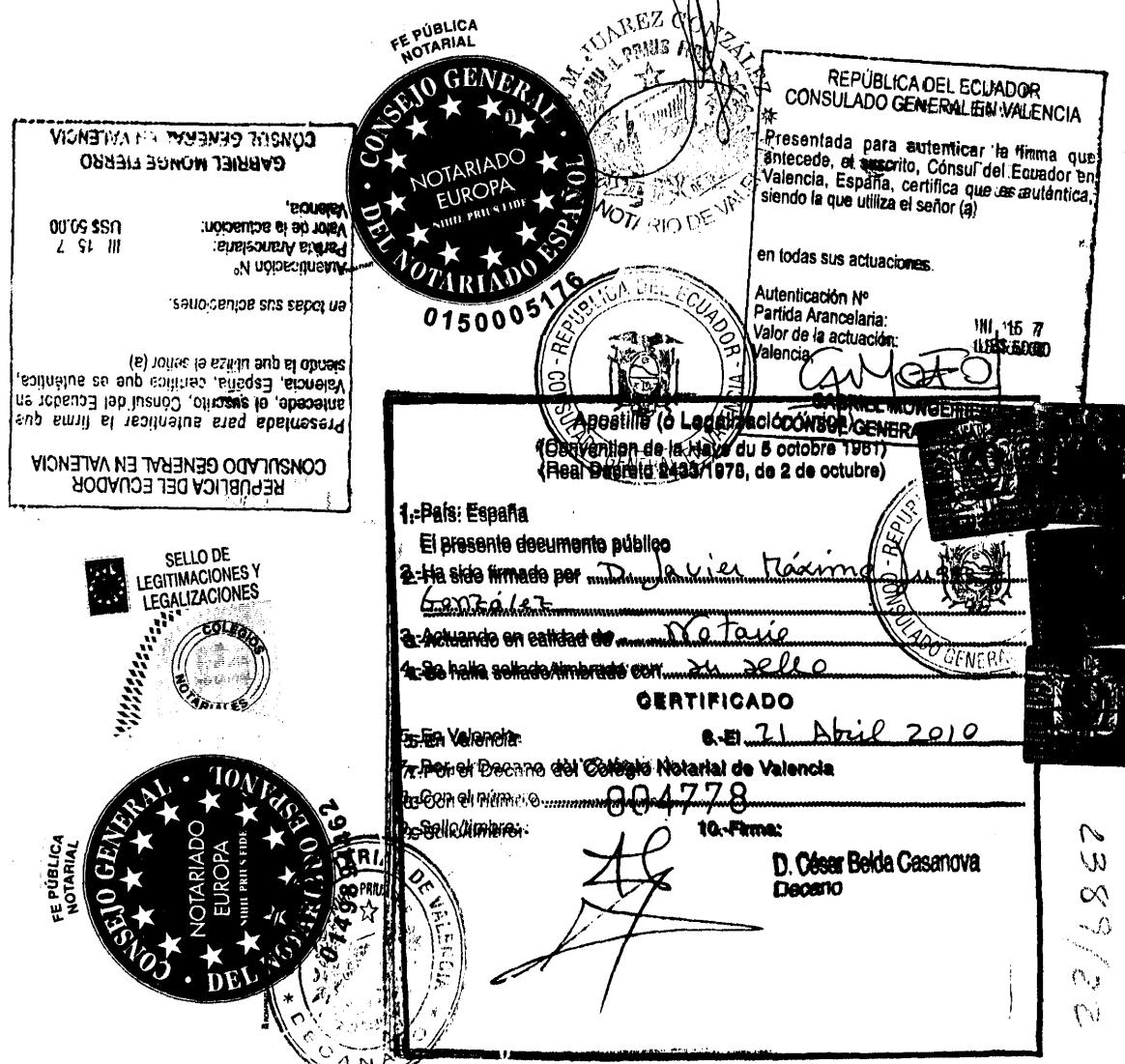
DON JOSÉ-VICENTE CERDÁN GARCÍA
Administrador Único



NOTA.- El dia 29 de Marzo de 2010, libré copia para LA MERCANTIL en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales 9R5013846/849. Doy fe.

JUÁREZ. RUBRICADO.

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de LA MERCANTIL la libro en cuatro folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los tres siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En VALENCIA, a diecinueve de Abril del año dos mil diez. DOY FE.-



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. **SC-IJ-DJCPT-E-G-10-0004696**, dictada por Intendente de Compañías de Guayaquil (E), el 15 de Julio del 2010, se tomó nota del permiso de operar en el Ecuador, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de la escritura de **PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA COMPAÑIA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA DENOMINADA FRUTAS CERDAN S.A.**, otorgada ante mí, el 20 de Mayo del 2010.- Guayaquil, diecinueve de Julio del dos mil diez.-





Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

DILIGENCIA.- DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE,

Abogado, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,
En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Dieciocho
Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, protocolizo en
el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo.- Guayaquil,
veinte de Mayo del año dos mil diez.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que
sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su protocolización.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Guayaquil - Ecuador



Todo ins. -

crito la presente Escritura de Protocolización de Documentos Relativos a la Compañía de Nacionalidad Española Frutas Cerdán S.A., Otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, mediante Resolución No. SC-IJ-DJCPT-E-G-10-0004696 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E) María Anapha Jiménez Torres, el 15 de Julio del 2.010., con el No. 45 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 1.649 del Libro Repertorio.- Ventanas, 5 de Agosto del 2.010.- El Registrador.



Alyx Truman Montalvo Pérez
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DE CANTÓN VENTANAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

DILIGENCIA.- DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE,

Abogado, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil,

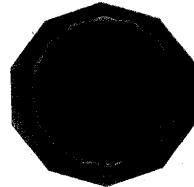
En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Dieciocho

Numeral Segundo de la Ley Notarial vigente, protocolizo en

el Registro de Instrumentos públicos a mi cargo.- Guayaquil,

veinte de Mayo del año dos mil diez.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que
sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su protocolización.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Exedo ins.-.



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0026516

Guayaquil,
10 NOV 2010

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la sucursal de la compañía extranjera **FRUTAS CERDAN S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su domiciliación.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. MIGUEL MARTINEZ DÁVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina